

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 660

Quito, jueves 31 de
diciembre de 2015



TECNOLOGÍA AL SERVICIO DEL DERECHO

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO:

031-MCCTH-A-2015 Refórmese al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	2
--	---

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2015-163 Refórmese a las "bases marco de aplicación para la presentación de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en el Ecuador.....	7
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:

Apruébense y oficialíicense con el carácter de voluntarias las siguientes normas y especificaciones técnicas ecuatorianas:

15 409 NTE INEN-IEC 60364-7-714 (Instalaciones eléctricas de bajo voltaje – Parte 7-714: Requisitos para instalaciones o emplazamientos especiales – Instalaciones de alumbrado exterior (IEC 60364-7-714:2011, IDT)).....	8
15 410 NTE INEN 2623 (Leche pasteurizada de cabra. Requisitos).....	9
15 411 NTE INEN-ISO 6512 (Construcción de edificaciones - Coordinación modular - Altura de pisos y altura de locales (ISO 6512:1982, IDT))....	10
15 412 ETE INEN-ISO/TS 17193 IDF/RM 208 (Leche – Determinación de la actividad de la lactoperoxidasa – Método fotométrico (Método de referencia) (ISO/ TS 17193 IDF/RM 208:2011, IDT)).....	11

	Págs.
MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO:	
001-CSTHC-2015 Expídense los lineamientos generales para proceder con la transferencia directa de asignaciones públicas no reembolsables, a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado, para la ejecución de proyectos culturales y artísticos	12
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
0278-DIGERCIC-CGAJ-2015 Anúlese el libro alfa numérico y las tarjetas dactilar e índice emitidas a nombre de la señora Noemí Morillo Chávez	15
0287-DIGERCIC-CGAJ-2015 Anúlese el libro fotográfico, tarjetas dactilares e índices, tarjeta pre impresión a nombre de la señora Maya Guaspú Marco Fidel.....	16
EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:	
YACHAY EP-GG-2015-0031 Refórmese la Resolución Nro. YACHAY EP-GG-2015-0024 de 11 de septiembre de 2015.....	17
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
SEPS-IGPJ-JSA-2015-0124 Liquídense en el plazo de hasta dos años a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "22 de Marzo" Ltda., con domicilio en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos	19
SEPS-IFPS-IEN-2015-135 Modifíquese la Resolución N° SEPS-IFPS-IEN-2015-061 de 03 de julio de 2015	21
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
RESOLUCIÓN:	
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BABAHOYO - EMSABA EP:	
EMSABA EP-004-2015 Expídense el Reglamento de Coactivas	32
ORDENANZA MUNICIPAL:	
03-ULT Cantón Morona: Para el reconocimiento del asentamiento humano y fraccionamiento del sector "Los Laureles"	42

No. 031-MCCTH-A-2015

Mgs. Andrés Arauz Galarza
MINISTRO COORDINADOR
DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO

Considerando:

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, dispone que las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: "[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, el artículo 286 de la Carta Magna establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Comunicación, refiere como objeto desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público: “Los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, sólo serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiere reforma presupuestaria; y, al informe favorable por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública que lo emitirá considerando la racionalidad técnica y consistencia del Estado, y sobre la base de la norma técnica emitida para el efecto [...]”;

Que, el Objetivo 5 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, refiere a “Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 106 de 11 de septiembre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 91 de 30 de septiembre de 2013, en su artículo 1 determina que: “La Secretaría Nacional de la Administración Pública, además de las competencias señaladas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ejercerá la rectoría en materia de: calidad de servicio y excelencia; denuncias y quejas en la prestación de los servicios públicos; atención al usuario; estatutos orgánicos y estructuras institucionales en la Administración Pública Central y dependiente de la Función Ejecutiva.”;

Que, en el artículo 4 del antedicho Decreto Ejecutivo se establece que: “En los procesos de diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo aprobará la matriz de competencias institucional, la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprobará el modelo de gestión, estatuto orgánico y las estructuras institucionales y el Ministerio de Relaciones Laborales determinará las escalas remunerativas. Si ya se hubiere aprobado con anterioridad la matriz de competencias de una institución, no será necesaria una nueva aprobación por parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo respecto de las nuevas estructuras administrativas, bastando al efecto el informe de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 16 de mayo de 2014, se expiden las disposiciones para la organización de los Ministerios Coordinadores, estableciendo las Subsecretarías y Direcciones del Proceso Sustantivo;

Que, en el mismo cuerpo legal establece que los Ministerios Coordinadores, tendrán una Subsecretaría de Información, la misma que contará con las Direcciones de Información y Análisis Estadístico;

Que, la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos, emitida con Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251, de 17 de abril de 2006, establece en el numeral 2) del artículo 11: “Los productos secundarios se generan en el

nivel de apoyo y asesoría, pues su naturaleza no cambia y siempre se encargan de facilitar la entrega de recursos y prestación de servicios para el normal desarrollo de la gestión interna; por lo tanto, es necesario estandarizarlos, considerando los productos básicos que se deben elaborar en dichos niveles [...]”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 022-MCCTH-A-2014 de 22 de octubre de 2014, publicado en Registro Oficial Nro. 192 de 22 de octubre de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano;

Que, el 09 de septiembre de 2015, en el Gabinete de Desarrollo Social se crea el compromiso presidencial Nro. 23889, con respecto a “Qué cada ministerio coordinador tenga su unidad de análisis. Todos los susceptibles de manejar costos para tener capacidad de decisiones”;

Que, para la creación de la nueva Unidad de Economía del Sector es prioritario que primero se fortalezcan las atribuciones y productos y servicios de la Dirección de Análisis Estadístico, a efectos de garantizar el buen funcionamiento de la mencionada unidad;

Que, con oficio Nro. SNAP-SAI-2015-0079-O de 24 de septiembre de 2015, la Secretaría Nacional de Administración Pública convocó a los servidores responsables de reforma institucional y del proceso de comunicación social de la entidad al taller de socialización del proceso de la reforma para la estandarización y homologación de misión, atribuciones y productos de la gestión de comunicación social en las entidades, organismos e instituciones de la Administración Pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, mientras que con fecha 12 de octubre del 2015 se ejecutó el taller de socialización y se determinaron las acciones para su implementación;

Que, con Informe Técnico Nro. MCCTH-UGTH-PI-2015-0001 de 16 de octubre de 2015, la Unidad de Administración de Talento Humano del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano remitió a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el análisis y propuesta para fortalecer las atribuciones, productos y servicios de las Direcciones de Información y Análisis Estadístico, para operativizar la gestión interna y la creación de la unidad “economía del sector” en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, para ser incorporadas en el Estatuto Orgánico vigente, por medio de una reforma parcial;

Que, con oficios Nos. MCCTH-CGAF-2015-0140-O y MCCTH-DESP-2015-0521-O de 19 de octubre y 13 de noviembre de 2015 respectivamente, el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la validación técnica y aprobación del proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente;

Que, con oficios No. SNAP-SNDO-2015-0559-O y SNAP-SAI-2015-0095-O de 18 y 19 de noviembre de 2015, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, emitió el dictamen favorable al proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE),

Acuerda:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO**, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 022-MCCTH-A-2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 192 de 22 de octubre de 2014

Artículo 1.- Sustitúyase en la estructura institucional y en todos los artículos del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, donde se nombre a la Dirección de Comunicación, por la siguiente:

“Dirección de Comunicación Social”.

Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 3.1.2 del Art. 11 por el siguiente:

3.1.2 GESTIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

a) **Misión:** Difundir y promocionar la gestión institucional a través de la administración de los procesos de comunicación, imagen y relaciones públicas, en aplicación de las directrices emitidas por las entidades rectoras, el Gobierno Nacional y el marco normativo vigente, garantizado una información libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa.

Responsable: Director/a de Comunicación Social.

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Proponer estrategias comunicacionales, publicitarias y de relaciones públicas en el corto, mediano y largo plazo para informar, posicionar y difundir las decisiones, directrices, acciones y actividades institucionales a nivel nacional e internacional;
2. Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos de comunicación, imagen institucional y relaciones públicas validados por la máxima autoridad y alineados a las políticas emitidas por las entidades gubernamentales rectoras en esta materia y realizar su evaluación;
3. Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración, producción, edición, difusión y distribución de material

informativo y piezas comunicacionales para promover la gestión institucional, alineados a las políticas emitidas por las entidades rectoras;

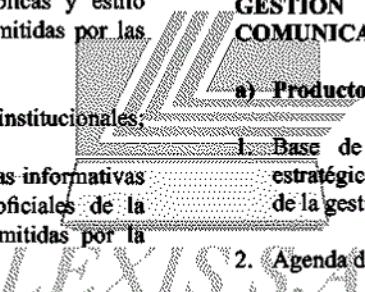
4. Realizar el monitoreo y análisis del posicionamiento de la gestión institucional, a través del reconocimiento social y de la opinión pública y proponer estrategias para su consolidación, en su ámbito de gestión de forma alineada a las políticas establecidas por las entidades rectoras;
5. Asesorar a las y los servidores, funcionarios y autoridades de la entidad en temas referentes a la comunicación, imagen y gestión de relaciones públicas institucionales, en el contexto de la política establecida por el gobierno nacional y del marco legal vigente;
6. Coordinar con la Unidad de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, la actualización de los canales de comunicación, cartelera institucional y señalética interna;
7. Articular con las áreas institucionales pertinentes, la recopilación y análisis de la información y generación de reportes relativos a la satisfacción y opinión ciudadana sobre los productos y servicios institucionales y procesos de vinculación;
8. Coordinar la administración y mantenimiento de bienes y servicios complementarios de comunicación institucional, tales como imprenta, biblioteca, hemeroteca, museos y otros medios de difusión tanto impresos, gráficos, audiovisuales, multimedia, etc., en los casos que aplique;
9. Coordinar de forma permanente la actualización de la información del portal web institucional y los contenidos de las redes sociales, en función de los lineamientos determinados por el gobierno nacional y de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de Comunicación y demás base legal aplicable;
10. Aplicar las acciones establecidas en los manuales institucionales, instructivos y procedimientos de imagen corporativa, comunicación estratégica y relaciones públicas;
11. Proveer los recursos e información requerida por el ente rector para el cumplimiento de la política pública de comunicación; y,
12. Observar y ejercer las atribuciones que le asigne la autoridad competente de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas aplicables.

GESTIONES INTERNAS

- Gestión de Comunicación Interna.

- Gestión de Marketing y Publicidad.
- Gestión de Relaciones Públicas y Comunicación Externa.

GESTIÓN DE COMUNICACIÓN INTERNA**a) Productos y servicios:**

1. Archivo e índice clasificado y ordenado de productos comunicacionales impresos, gráficos, audiovisuales, digitales;
2. Archivo de documentos oficiales de respuesta a las solicitudes de asesoría técnica;
3. Cartelera y/o boletín informativo institucional actualizado en todas las dependencias de la entidad;
4. Informes de cobertura mediática de las actividades de las autoridades, funcionarios y servidores de la institución;
5. Manual, instructivo y procedimiento de gestión de la comunicación, imagen, relaciones públicas y estilo actualizados, en base a las políticas emitidas por las entidades rectoras;
6. Agenda de eventos y actos protocolarios institucionales;
7. Propuestas de discursos, guiones, reseñas informativas y comunicaciones para los voceros oficiales de la institución alineadas a las políticas emitidas por la Secretaría Nacional de Comunicación; 
8. Informes de talleres, eventos y cursos de fortalecimiento para la gestión de la comunicación, imagen y relaciones públicas;
9. Informes de crisis y prospectiva de escenarios y estrategias comunicacionales propuestas;
10. Reportes diarios de monitoreo de prensa, análisis de tendencias mediáticas y escenarios;
11. Página web, intranet y cuentas de redes sociales actualizadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes;
12. Planes, programas, proyectos de comunicación, imagen corporativa y relaciones públicas e informes de ejecución y avance;

GESTIÓN DE MARKETING Y PUBLICIDAD**a) Productos y Servicios**

1. Archivo digital y/o físico de artes y diseños de material promocional y de difusión;
2. Memoria gráfica, auditiva, visual y multimedia de la gestión institucional;

3. Mensaje contestadora y audio holding institucional en la central telefónica;
4. Señalética institucional, directorio e imagen documentaria de la entidad;
5. Brief publicitario institucional;
6. Campañas al aire (informativas, marketing, publicitarias, etc.);
7. Material POP institucional (Afiches, avisos, trípticos, folletos, cuadernos, boletines informativos, etc.);
8. Informe de uso y atención de las herramientas de contacto ciudadano y relacionamiento interno;
9. Informe de estrategias y planificación de medios de comunicación (ATL);
10. Informe de ejecución post-campaña con indicadores de alcance, frecuencia, TRP's; y,
11. Piezas comunicacionales informativas y promocionales.

GESTIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN EXTERNA**a) Productos y Servicios**

1. Base de datos sistematizada de medios, actores estratégicos y autoridades que interactúan en la difusión de la gestión;
2. Agenda de medios y ruedas de prensa;
3. Informe de difusión de la gestión institucional en los medios y resultados;
4. Fichas de información institucional (Ayudas memoria);
5. Informes de réplicas en medios de comunicación; y,
6. Réplicas a medios de comunicación.

Artículo 3.- Sustitúyase el numeral 2.2.2 del Art. 10 por el siguiente:

2.2.2 GESTIÓN DE ANÁLISIS Y ESTADÍSTICAS

- a) Misión:** Proveer reportes estadísticos y realizar el análisis de la incidencia e impacto que tiene la implementación de la política pública sectorial e intersectorial, con el propósito de facilitar la toma de decisiones y fortalecer las actividades de planificación, seguimiento y evaluación de las instituciones coordinadas.

Responsable: Director/a de Análisis y Estadísticas

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Sistematizar y analizar datos e información pertinentes para el diseño de la Agenda Sectorial e Intersectorial,

- las políticas públicas sectoriales e intersectoriales, la planificación, el seguimiento y la evaluación del sector de Conocimiento y Talento Humano.
2. Analizar la información relevante y/o coyuntural a nivel nacional, de los programas y proyectos propios del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano y de las entidades coordinadas.
 3. Realizar investigaciones y análisis sobre tendencias locales, regionales y mundiales que permitan dotar de insumos para la construcción de la Agenda Sectorial e Intersectorial de Conocimiento y Talento Humano.
 4. Realizar el análisis transversal de la información económica relevante para el desarrollo sectorial e intersectorial.
 5. Consolidar los estudios de pronóstico y proyección de las necesidades sectoriales y proponer estrategias transversales para el fortalecimiento del sector.
 6. Consolidar los estudios de impacto económico de sus coordinados y proponer estrategias de gestión económica transversal para el sector.
 7. Generar insumos para la formulación de políticas sectoriales e intersectoriales en función de la información y estudios proporcionados por sus coordinados por parte de la Dirección competente.
 8. Recolectar, consolidar, analizar, clasificar, proveer y difundir la información económica sectorial e intersectorial.
 9. Proponer las estrategias intersectoriales para la sostenibilidad económica y financiera, la misma que garantice el uso eficiente de los recursos y prestación de servicios de sus Ministerios Coordinados.
 10. Evaluar a través del monitoreo y seguimiento las estrategias intersectoriales para la sostenibilidad económica financiera de recursos y su eficiente uso y su impacto social.
 11. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades dentro del ámbito de su competencia que le disponga el/la Subsecretario/a de Gestión de la Información.

GESTIONES INTERNAS

- Gestión de Economía Sectorial e Intersectorial
- Gestión de Análisis y Estadísticas

GESTIÓN DE ECONOMÍA SECTORIAL E INTERSECTORIAL

a) Productos y Servicios

1. Estudios e informes de análisis para dotar de insumos para la construcción de la Agenda Sectorial e Intersectorial de Conocimiento y Talento Humano.

2. Informes de análisis tendencial como insumo para la propuesta de política pública sectorial e intersectorial.
3. Investigaciones sobre tendencias mundiales que permitan dotar de insumos para la propuesta de política pública sectorial e intersectorial.
4. Informes de análisis de coyuntura nacional de los programas y proyectos del Sector del Conocimiento y Talento Humano.
5. Propuestas metodológicas de análisis estadístico de la información del Sector del Conocimiento y Talento Humano.

GESTIÓN DE ANÁLISIS Y ESTADÍSTICAS

a) Productos y Servicios

1. Análisis y archivo de la data de información estadística y económica sectorial e intersectorial y demás productos generados por los ministerios sectoriales.
2. Informe de análisis económico para el desarrollo sectorial e intersectorial.
3. Propuestas de estrategias de gestión económica sectorial e intersectorial.
4. Informes consolidados para generar propuestas de política sectorial e intersectorial por la Dirección competente.
5. Informes de difusión de la información estadística - económica sectorial e intersectorial para las unidades administrativas internas y los ministerios coordinados.
6. Propuestas de estrategias intersectoriales de sostenibilidad económica, financiera e impacto social que garanticen el buen uso de los recursos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las unidades administrativas del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano deberán proveer la información pertinente y necesaria de manera oportuna, para la eficiente y eficaz operación de la Dirección de Análisis y Estadísticas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la implementación del contenido del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A fin de ejercer las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios correspondientes a la Gestión de Economía Sectorial e Intersectorial, descritas en la Dirección de Análisis y Estadísticas, se deberá contar con la metodología única de costeo, procedimiento, e instrumentos que garanticen la sostenibilidad de este proceso.

SEGUNDA.- Con la finalidad que la institución de continuidad al proceso de implementación de la presente reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos, solicitará el cambio de denominación del puesto comprendido en el nivel jerárquico superior, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de emisión del dictamen favorable por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública ante el organismo pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 de noviembre de 2015.

f.) Mgs. Andrés Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.- Certifico cuatro fojas.- Fiel copia del original.- f.) Illegible.- 03 de diciembre de 2015.

Nro. 2015-163

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”;

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y

particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales(...);”

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.- 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.- 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.- 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.-5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”;

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento”;

Que el artículo 183, literales b) y g), de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “(...) b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia”; y, (...) g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta en su artículo 99, que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así lo considere conveniente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto ejecutivo No. 62, de 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63, de 21 de agosto de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

que posteriormente mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2015 - 017, de 09 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió las “BASES MARCO DE APLICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL ECUADOR”; y

Que mediante memorando No. SENESCYT-SDIC-2015-0433-MI, de 21 de octubre de 2015, la Subsecretaría de Investigación Científica, solicita varias modificaciones de las “BASES MARCO DE APLICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL ECUADOR”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LAS “BASES MARCO DE APLICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL ECUADOR”

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del párrafo “Presentación y recepción de notas conceptuales” de la sección “Primera etapa” del literal F) del artículo 1, por lo siguiente:

“Los postulantes realizaran la presentación de las propuestas a nivel de notas conceptuales de conformidad a los lineamientos y formatos establecidos para el efecto, aprobados por la Comisión Ejecutiva de programas y/o proyectos investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D).

Las notas conceptuales, deberán ser presentadas en idioma español o inglés, y en formato digital e impreso Word y PDF, al correo electrónico establecido para cada convocatoria específica.”

Artículo 2.- Sustitúyase el párrafo “Presentación y recepción de propuestas completas, de la sección “Segunda etapa” del literal F) del artículo 1, por el siguiente:

“Los postulantes realizarán la presentación de las propuestas completas de conformidad a los lineamientos y formatos

establecidos para el efecto, aprobados por la Comisión Ejecutiva de programas y/o proyectos de investigación científico y desarrollo tecnológico (I+D).

Las propuestas completas, deberán ser presentadas en idioma español o inglés, y en formato digital e impreso Word y PDF, al correo electrónico establecido para cada convocatoria específica.

Cabe señalar que una vez que fuera seleccionada la propuesta completa por la Comisión Ejecutiva de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D), los postulantes deberán presentar obligatoriamente la documentación habilitante requerida y la propuesta completa en idioma español, en medio impreso y digital Word y PDF.”

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres (23) días del mes de octubre de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Illegible.- 26 de noviembre de 2015.

No. 15 409

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2011, publicó la Norma Internacional IEC 60364-7-714:2011 **LOW-VOLTAGE ELECTRICAL INSTALLATIONS – PART 7-714: REQUIREMENTS FOR SPECIAL INSTALLATIONS OR LOCATIONS – EXTERNAL LIGHTING INSTALLATIONS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 60364-7-714:2011 como la **Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60364-7-714:2015 INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJO VOLTAJE – PARTE 7-714: REQUISITOS PARA INSTALACIONES O EMPLAZAMIENTOS ESPECIALES – INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR (IEC 60364-7-714:2011, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0210 de fecha 03 de diciembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60364-7-714:2015 INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJO VOLTAJE – PARTE 7-714: REQUISITOS PARA INSTALACIONES O EMPLAZAMIENTOS ESPECIALES – INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR (IEC 60364-7-714:2011, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60364-7-714 INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJO VOLTAJE – PARTE 7-714: REQUISITOS PARA INSTALACIONES O EMPLAZAMIENTOS ESPECIALES – INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR (IEC 60364-7-714:2011, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No.

599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60364-7-714 (Instalaciones eléctricas de bajo voltaje – Parte 7-714: Requisitos para instalaciones o emplazamientos especiales – Instalaciones de alumbrado exterior (IEC 60364-7-714:2011, IDT))**, que aplican en la selección y montaje de luminarias e instalaciones de alumbrado que forman parte de una instalación fija ubicada en el exterior.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60364-7-714**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 7 de diciembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUC-TIVIDAD.– Certifica.– Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.– f.) Illegible.– Fecha: 08 de diciembre de 2015.

No. 15 s410

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene

como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 12099 del 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 709 del 23 de mayo de 2012, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2623 LECHE PASTEURIZADA DE CABRA. REQUISITOS;

Que la Primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0137 de fecha 24 de noviembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2623 LECHE PASTEURIZADA DE CABRA. REQUISITOS (Primera revisión);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2623 LECHE PASTEURIZADA DE CABRA. REQUISITOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2623 (Leche pasteurizada de cabra. Requisitos), que establece los requisitos que debe cumplir la leche entera pasteurizada de cabra, destinada al consumo directo o al procesamiento adicional.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de

Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2623 LECHE PASTEURIZADA DE CABRA. REQUISITOS (Primera revisión), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2623 (Primera revisión), reemplaza a la NTE INEN 2623:2012 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 7 de diciembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Illegible.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

No. 15 411

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1982, publicó la Norma Internacional ISO 6512:1982 BUILDING CONSTRUCTION – MODULAR COORDINATION -- STOREY HEIGHTS AND ROOM HEIGHTS;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 6512:1982 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6512:2015 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES - COORDINACIÓN MODULAR - ALTURA DE PISOS Y ALTURA DE LOCALES (ISO 6512:1982, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0131 de fecha 28 de octubre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6512:2015 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES - COORDINACIÓN MODULAR - ALTURA DE PISOS Y ALTURA DE LOCALES (ISO 6512:1982, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6512 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES - COORDINACIÓN MODULAR - ALTURA DE PISOS Y ALTURA DE LOCALES (ISO 6512:1982, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6512 (Construcción de edificaciones - Coordinación modular - Altura de pisos y altura de locales (ISO 6512:1982, IDT)), que proporciona reglas para determinar los tamaños de alturas modulares de piso y alturas modulares de locales para todos los tipos de edificaciones de acuerdo con los principios y normas de coordinación modular tal como se establece en la norma ISO 2848 e ISO 6511.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 6512, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 7 de diciembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Illegible.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

No. 15 412

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Federación Nacional de Lácteos IDF, en el año 2011, publicó la Especificación Técnica Internacional ISO/TS 17193:2011 | IDF/RM 208:2011 MILK – DETERMINATION OF LACTOPEROXIDASE ACTIVITY – PHOTOMETRIC METHOD (REFERENCE METHOD);

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Especificación Técnica Internacional ISO/TS 17193:2011 | IDF/RM 208:2011 como la Especificación Técnica Ecuatoriana

ETE INEN-ISO/TS 17193 | IDF/RM 208 LECHE – DETERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA LACTOPEROXIDASA – MÉTODO FOTOMÉTRICO (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO/TS 17193:2011 | IDF/RM 208:2011, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0136 de fecha 27 de noviembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 17193 | IDF/RM 208LECHE – DETERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA LACTOPEROXIDASA – MÉTODO FOTOMÉTRICO (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO/TS 17193 | IDF/RM 208:2011, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 17193 | IDF/RM 208 LECHE – DETERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA LACTOPEROXIDASA – MÉTODO FOTOMÉTRICO (MÉTODO DE REFERENCIA) (ISO/TS 17193 | IDF/RM 208:2011, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 17193 | IDF/RM 208 (Leche – Determinación de la actividad de la lactoperoxidasa – Método fotométrico (Método de referencia) (ISO/TS 17193 | IDF/RM 208:2011, IDT))**, que describe un método fotométrico para la determinación de la actividad de la lactoperoxidasa en leche con cantidades superiores a 50 U/L.

ARTÍCULO 2.- Esta especificación técnica ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 17193 | IDF/RM 208**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 7 de diciembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD. Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Illegible.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

No. 001-CSTHC-2015

**EL CONSEJO SECTORIAL
DEL TALENTO HUMANO Y EL CONOCIMIENTO**

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República, establece que: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría".*

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales".*

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República, establece que: *"El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema".*

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que, el Plan Nacional Buen Vivir 2013 - 2017, tiene como objetivo 5 el *"Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad"*; política 5.3. el *"Impulsar los procesos de creación cultural en todas sus formas, lenguajes y expresiones, tanto de individuos como de colectividades diversas"*; estrategia c) el *"Generar espacios de apropiación colectiva para la creatividad, la contemplación y la difusión artística y cultural en las*

territorios”; y, meta 5.1. el “Revertir la tendencia en la participación de la ciudadanía en actividades culturales, sociales, deportivas y comunitarias y superar el 13,0%”.

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que “Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”.

Que, el artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y las concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias”

Que, el artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, relacionado con los Ministerios Sectoriales, manifiesta que son las: “Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera descentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley. Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas.”

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 726 publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, determina que: “Los consejos sectoriales son instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo”.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 5 publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, declara como política de Estado el desarrollo cultural del país.

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con

la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2015-0155-OF de 18 de febrero de 2015, actualizó el dictamen de prioridad emitido para el proyecto “Ecuador, territorio de las artes y creatividades 2014-2017”, mismo que es ejecutado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Que, de acuerdo al perfil del proyecto en beneficio directo a la colectividad “Ecuador, territorio de las artes y creatividades 2014-2017” Tiene como objetivo general el “crecimiento de la tendencia de participación ciudadana en actividades culturales, generando una conciencia de valoración, consumo y disfrute de las prácticas y expresiones artísticas propias en el marco de una sociedad intercultural y plurinacional, incentivando las economías creativas locales para dinamizar la matriz productiva nacional”.

Que, es necesario emitir los criterios y orientaciones generales que deberá observar el Ministerio de Cultura y Patrimonio para la realización de transferencias directas de recursos públicos para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 726, el artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ven el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

Resuelve:

Expedir los lineamientos generales para proceder con la transferencia directa de asignaciones públicas no reembolsables, a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado, para la ejecución de proyectos culturales y artísticos, previamente seleccionados dentro de las líneas de apoyo implementadas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 1.- Ámbito.- La presente resolución es aplicable para procesos de transferencia directa de asignaciones públicas no reembolsables, a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado, para la ejecución de proyectos culturales y artísticos, previamente seleccionados, dentro de las siguientes actividades registradas en el proyecto “Ecuador Territorio de las Artes y Creatividades 2014 - 2017” gestionado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio:

- Convocatoria Pública Nacional “Fondos Concursables para Proyectos Artísticos y Culturales”.
- Concurso Nacional de Festivales de las Artes.

Artículo 2.- Objeto del Proyecto.- Las actividades registradas en el proyecto “Ecuador Territorio de las Artes y Creatividades 2014 - 2017”, gestionado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, consideradas en la presente resolución, tienen por objeto el fomento al desarrollo de proyectos culturales y artísticos, que contribuyan a garantizar la libre creación, la producción, el fortalecimiento de capacidades creativas, la circulación, el acceso y el disfrute de bienes artísticos y culturales.

Artículo 3.- Principios.- La transferencia directa de asignaciones públicas no reembolsables dentro del ámbito de este instrumento, deberá ejecutarse observando los principios de participación, proporcionalidad, equidad, inclusión, pertenencia, transparencia, eficacia, eficiencia, planificación y evaluación.

Artículo 4.- Ejecutor de las actividades del proyecto.- El ejecutor de las actividades citadas en el Artículo 1 de la presente resolución, será el Ministerio de Cultura y Patrimonio a través de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad.

Artículo 5.- Operadores del proyecto.- Serán operadores de las actividades citadas en el Artículo 1 de la presente resolución, en beneficio de la colectividad, las personas naturales y jurídicas de derecho privado, a quienes se les otorgue una asignación pública no reembolsable, conforme a la normativa que para el efecto expida el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 6.- Beneficiarios.- Serán beneficiarios de las actividades citadas en el Artículo 1 de la presente resolución, las personas naturales y jurídicas de derecho privado, que obtengan un beneficio a título oneroso, que se derive del proceso de selección de la ejecución de las actividades realizada por los operadores, conforme a la normativa que para el efecto expida el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 7.- Transferencias.- Las asignaciones públicas no reembolsables serán transferidas a los operadores de las actividades citadas en el Artículo 1 de la presente resolución; a fin de que destinen los mismos, únicamente, a las programaciones encaminadas a cumplir con el objetivo del proyecto “Ecuador Territorio de las Artes y Creatividades 2014 - 2017”, quienes de ser necesario se sujetarán a los instrumentos de garantía determinados en la respectiva normativa.

Artículo 8.- Procedimientos.- Los procedimientos para la transferencia directa de asignaciones públicas no reembolsables a los operadores seleccionados dentro de las actividades consideradas en la presente resolución; así como el contenido y forma de los convenios de cooperación y asignación de fondos a suscribirse, su control, seguimiento, terminación y liquidación, serán establecidos mediante la normativa que emita el Ministerio de Cultura y Patrimonio, sin perjuicio de la rendición de cuentas y control estatal del órgano competente, al que estarán sujetos.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio establecerá en las normativas y en los convenios de cooperación y asignación de fondos respectivos, las obligaciones que aseguren el cumplimiento de los objetivos de los proyectos seleccionados; así como los efectos de su incumplimiento.

Artículo 9.- Propiedad Intelectual.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio gestionará y aplicará las condiciones estipuladas en la normativa legal vigente de Propiedad Intelectual, en función de cada una de las actividades citadas en el Artículo 1 de la presente resolución, priorizando el interés público de las actividades que se desarrolle.

Artículo 10.- Transferencia de Conocimientos.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio establecerá las condiciones para que los productos y resultados derivados de las actividades citadas en el Artículo 1 de la presente resolución, contribuyan con la transferencia de conocimientos.

Artículo 11.- Seguimiento y ejecución del proyecto.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio informará al Consejo Sectorial de Conocimiento y Talento Humano los resultados de la ejecución de las actividades citadas en el Artículo 1 de la presente resolución, principalmente sobre las personas naturales y jurídicas de derecho privado a quienes se adjudiquen como operadores. El Ministerio de Cultura y Patrimonio será el responsable directo de los procesos de seguimiento y evaluación.

Artículo 12.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los nueve días del mes de junio del año dos mil quince.

f.) Rubén León, Ministro (S), Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

f.) Luis Páez, Secretario Ad-Hoc, Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

f.) Rina Pazos, Delegado, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

f.) Ana Rodríguez, Delegado, Ministerio de Cultura y Patrimonio.

f.) Freddy Peñafiel, Delegado, Ministerio de Educación.

f.) Paola Hidalgo, Delegada, Ministerio de Trabajo, Viceministerio de Servicio Público.

f.) Anabel Arguello, Delegado, Ministerio de Defensa.

f.) Xavier Quintanilla, Viceministro de la Sociedad de la Información, Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

f.) Daniela Ruesgas, Delegado, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

f.) Javier Burbano, Delegado, Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

f.) Paulina Paz, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional.

f.) Tatiana Hidrovo, Centro Cívico Ciudad Alfaro.

f.) Santiago Cevallos, Delegado, Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

f.) Susana Toro, Instituto de Fomento al Talento Humano.

f.) Fernando Egas, Instituto Oceanográfico de la Armada.

f.) Gabriela Velasco, Delegado, Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias.

f.) Martín Cordovez, Delegado, Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energía Renovables.

Diana Cadena, Delegado, Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energía Renovables.

Fredy Fuertes, Delegado, Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energía Renovables.

f.) Fernando Zárate, Delegado, Instituto Nacional Antártico Ecuatoriano.

f.) Harvey Sánchez, Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Edwin Fernando Moncayo, Instituto Nacional de Pesca.

f.) Andrea Mesías, Delegado, Instituto Geográfico Militar.

f.) Javier Romero Albán, Instituto Nacional de la Meritocracia.

f.) Ana Arevalo, Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología.

f.) Galo Jácome, Delegado, Instituto Espacial Ecuatoriano.

f.) María Alejandra Sigcha, Delegado, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

f.) Héctor Rodríguez, Yachay EP.

f.) Ibeth Rodríguez, Delegado, Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública.

MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.- Certifico cinco fojas.- Fiel copia del original.- f.) Illegible.- 03 de diciembre de 2015.

No. 0278-DIGERCIC-CGAJ-2015

**Fanny del Carmen GruezoLarco
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN
Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0337, de fecha 21 de Octubre del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Fanny del Carmen GruezoLarco, Coordinadora Zonal 9, Subrogante, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el alcance al informe Técnico Jurídico N° 550 de fecha 05 de Octubre de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Hugo Fernández y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de Control de Gestión Institucional de la DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, "la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base al solicitado por la ciudadana Morillo Chávez Noemí, con número de cédula 100195971-5, quien requiere se arregle el problema de su cédula de identidad ya que desde el año 2007 se encuentra anulada por suplantación de identidad; por lo que se inicia la recolección de información y la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al alcance al informe Técnico-Jurídico No. 550, suscrito por Sr. Hugo Fernández, Control de Gestión Institucional DIGERCIC y Abg. Sandra Mora Ortiz,

Jurídico Control de Gestión Institucional DIGERCIC de fecha 05 de Octubre del 2015, remitido con Memorando N° DIGERCIC-DICM-2015-0126-M, de 16 de octubre del 2015, suscrito por el Sr. Rolando Andrés Terán Corozo – Director de Investigación Civil y Monitoreo, Subrogante, se concluye que en el informe Técnico Jurídico N°550, de fecha 24 de abril del 2014, mediante análisis técnico dactilar se ha determinado que las usuarias ciudadana Morillo Chávez Noemí con número de cédula 100195971-5 de individual dactiloscópica E1333-A1222 y la cédula con el número 170223012-7 con individual dactiloscópica V2343-V4242 son diferentes personas, procedieron a cedularse con la misma inscripción de nacimiento registrada en Ibarra provincia de Imbabura año 1945 tomo 1, página 409, acta 809, franqueándose a la usuaria reclamante la posibilidad de acudir por la vía judicial; por tanto, se procedió a emitir la correspondiente negativa a la solicitante;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad del libro alfa numérico 170223012-7 y de las Tarjetas Dactilar e Índice emitidas en Quito el 27 de mayo de 1966, también la nulidad de la Tarjeta Índice emitida el 28 de septiembre de 2007 con número de especie 2566860 todas a nombre de Noemí Morillo Chávez y asignado al número de cédula de identidad y ciudadanía 170223012-7; por tanto déclarase también la caducidad de este número de cédula 170223012-7;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0369, de fecha 21 de Octubre de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular el libro alfa numérico 170223012-7 y de las Tarjetas Dactilar e Índice emitidas en Quito el 27 de mayo de 1966, también la nulidad de la Tarjeta Índice emitida el 28 de septiembre de 2007 con número de especie 2566860 todas a nombre de Noemí Morillo Chávez y asignado al número de cédula de identidad y ciudadanía 170223012-7; por tanto déclarase también la caducidad de este número de cédula 170223012-7;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar e índice una correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 20 días del mes de Noviembre de 2015.

f.) Fanny del Carmen Gruero Larco, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.

No. 0287-DIGERCIC-CGAJ-2015

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR
GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0417, de fecha 26 de Noviembre del 2015, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinadora Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1241 de fecha 12 de Noviembre de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Esteban Aguas y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precatelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los

ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud remitida por la ciudadana María Consuelo Maya Cuastumal; la cual indica que su padre Marco Fidel Mayag Cuaspud, de nacionalidad colombiana, con número de cédula 171006214-0, obtuvo otra filiación como ciudadano ecuatoriano con CC 171674040-0 y requiere la anulación de la misma; por lo que se inicia las investigaciones correspondientes;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1241 de fecha 12 de Noviembre de 2015, suscrito por Sr. Esteban Aguas A y Abg. Sandra Mora Ortiz, Analista y Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC, se concluye que según el cotejo dactilar realizado por el técnico del área, entre los documentos existentes en los archivos institucionales, Tarjeta Dactilar otorgada en Quito provincia de Pichincha el 20 de marzo de 1986 al número de cédula de identidad 171006214-0 a nombre de Mayag Cuaspud Marco Fidel, y el Certificado Biométrico número 110-1378523-04 corresponden a una misma persona, solicitando la inscripción de nacimiento a los archivos nacional y provincial de Maya Guaspud Marco Fidel con cédula de identidad y ciudadanía número 171674040-0, aparentemente realizada en el año 1978, en Santo Domingo de los Tsachilas, en el tomo 8, página 259 acta 2109, estos nos responden con certificados de inexistencia; sin embargo es subido al sistema digital institucional por el ex servidor Coloma Guido, que según el registro histórico institucional Maya Guaspud Marco Fidel con cédula de identidad y ciudadanía número 171674040-0 obtuvo su documento identificatorio por tres ocasiones.

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad del libro fotográfico 171674040-0, nulidad de las Tarjetas Dactilares e Índices emitidas el 23 de junio de 1998, el 27 de noviembre de 2002 con número de especie valorada 0297942 y la nulidad de la Tarjeta pre impresa emitida en el Sistema Magna el 24 de noviembre de 2010 con número de especie 462394, todas formuladas en Quito a nombre de Maya Guaspud Marco Fidel y asignado al número de cédula de identidad y ciudadanía 171674040-0; por tanto, cadúquese este número de cédula 171674040-0;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2015-0417, de fecha 26 de Noviembre de 2015, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular el libro fotográfico 171674040-0, nulidad de las Tarjetas Dactilares e Índices emitidas el 23 de junio de 1998, el 27 de noviembre de 2002 con número de especie valorada 0297942 y la nulidad de la Tarjeta pre impresa emitida en el Sistema Magna el 24 de noviembre de 2010 con número de especie 462394, todas formuladas en Quito a nombre de Maya Guaspud Marco Fidel y asignado al número de cédula de identidad y ciudadanía 171674040-0; por tanto, cadúquese este número de cédula 171674040-0;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en las respectivas tarjetas dactilar e índice y libro fotográfico la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 02 días del mes de Diciembre de 2015.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.

Nro. YACHAY EP-GG-2015-0031

Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P.”

Considerando:

Que los artículos 385 y 386 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, tiene entre sus finalidades, desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, a través de programas, políticas, recursos, acciones; incorporando a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales, con el objeto de elevar la eficiencia y productividad, mejorar la calidad de vida y contribuir a la realización del buen vivir;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como responsabilidad del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento; promover la generación y producción de conocimiento, fomentando la investigación científica y tecnológica; asegurar la difusión y el acceso a dichos conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; y, garantizar la libertad de creación e investigación;

Que el Gobierno Nacional en cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales y constitucionales ha planificado diseñar, construir así como administrar un Complejo Urbano, Académico, Científico, Tecnológico y Empresarial con las más altas especialidades, para lo cual mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1457, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, con el objeto de desarrollar actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”, que entre otras incluye la establecida en el numeral 4 del Art. 1 del citado Decreto que señala: “Administración y generación de instrumentos de apoyo a emprendedores, innovadores y científicos a través de pre incubadoras de empresas, incubadoras de empresas, hábitat, tecnológicos (parque tecnológico), centro de transferencia de tecnología, centro de prototipos industriales (capital de riesgo) y diversidad de áreas de negocio.”;

Que en Resolución Nro. DIR-YACHAY-E.P.-2013- de 28 de marzo del 2013, el Directorio de “YACHAY E.P.” designa al Msc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, como Gerente General de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

Que mediante Resolución Nro. YACHAY EP-GG-2015-0024 de 11 de septiembre de 2015, se expedieron las Bases del Concurso “RETOS YACHAY 2015”, a fin de dar cumplimiento al objeto de creación de la Empresa Pública “YACHAY E.P.” para promover la generación de servicios innovadores que impulsen la comercialización de nuevos negocios o productos a nivel del mercado nacional e internacional, enfocada en la promoción y desarrollo de emprendimientos con valor agregado, de base tecnológica;

Que mediante Memorando Nro. YACHAY-GDIP-2015-429-MI de 30 de octubre de 2015, la Gerente de Desarrollo Industrial y Productivo comunica que se ha observado gran interés por la Convocatoria “RETOS YACHAY 2015” por lo que solicita al Gerente General autorizar la ampliación del plazo de las actividades del cronograma;

Que el artículo 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone como una de las atribuciones del Gerente General aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 11 del numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir el numeral 8 “Cronograma del Proceso” de la Resolución Nro. YACHAY EP-GG-2015-0024 de 11 de septiembre de 2015, a través de la cual se expidió las Bases del Concurso “RETOS YACHAY 2015”, por el siguiente:

8.- Cronograma del Proceso

ACTIVIDAD	FECHA
Registro de ideas en plataforma	11 de Septiembre al 30 de noviembre de 2015
Talleres: Información y motivación	11 de Septiembre al 30 de Noviembre de 2015
Cierre de plataforma y postulaciones	30 de Noviembre de 2015
Primer Filtro: Comité de Validación (criterios de elegibilidad)	01 al 04 de Diciembre de 2015
Publicación de emprendedores aprobados	10 de Diciembre de 2015
TALLERES PERFIL EMPRENDEDOR	04 al 15 de Enero 2016
Segundo Filtro: Evaluación Perfil Emprendedor	18 al 19 de Enero 2016
Publicación de Proyectos seleccionados	20 de Enero 2016
Bootcamp Modelo de gestión y negocios	01 al 14 de Febrero 2016
Tercer Filtro Evaluación-Comité Técnico Empresarial	04 al 14 de Febrero 2016
Validación Técnica	15 al 19 de Febrero 2016
Publicación de Finalistas	22 de Febrero 2016
Presentación a Comité Ejecutivo proyectos finalistas	11 de Marzo 2016
Premiación a Ganadores	11 de Marzo 2016

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De su ejecución encárguese a la Gerencia de Desarrollo Industrial y Productivo y de su publicación a la Gerencia Jurídica.

SEGUNDA.- La presente reforma de las Bases de la Convocatoria “RETOS YACHAY 2015”, regirá desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de octubre de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Msc. Héctor Rodríguez, Gerente General, Empresa Pública "Yachay E.P.".

No. SEPS-IGPJ-ISA-2015-0124

**Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: "Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control".

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibidem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: "Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.";

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: "Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)"

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: "Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incursa en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.";

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: "Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria

o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que "*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial*";

Que, el artículo 309 del Código ibidem establece que "*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*";

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: "*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*";

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señalan: "*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*";

Que, el numeral 1 del artículo 16 de la resolución No. 132-2015-F, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y

Financiera, de 23 de septiembre de 2015, mediante la cual se expide la Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala: **"Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:**

1. *Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.*

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad (...);

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución No. 132-2015-F, de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que:

"ARTÍCULO 23.- Del liquidador: El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o a quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000023 de 20 de febrero de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "22 DE MARZO" LTDA., con domicilio en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001866, de 03 de junio de 2013, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "22 DE MARZO" LTDA., con RUC No. 1291730910001, adecuó sus estatutos sociales de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. SEPS-IZ5-2015-622, de 12 de octubre de 2015, la Intendencia Zonal 5, presenta los resultados de la supervisión in situ efectuada en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "22 DE MARZO" LTDA., y recomienda su liquidación;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0289, de 13 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "22 DE MARZO" LTDA., y recomendó a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, liquidar la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "22 DE MARZO" LTDA., con base en lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1, artículo 16 de la resolución 132-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0290, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación operativa, financiera y jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "22 DE MARZO" LTDA., y recomendó a la Intendencia General Técnica la liquidación forzosa de la cooperativa, por encontrarse incursa en la causal 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGT-2015-0136, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia General Técnica, recomienda a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "22 DE MARZO" LTDA.;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-1579, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "22 DE MARZO" LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente resolución la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "22 DE MARZO" LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1291730910001, con domicilio en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, por estar incursa en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, durante este tiempo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su razón social las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “22 DE MARZO LTDA.”, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señorita ZURITA SANCHEZ JESSICA LILIANA, con cédula de ciudadanía No. 0927031773, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “22 DE MARZO” LTDA., quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último Representante Legal el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “22 DE MARZO” LTDA., según lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; quien actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Administrativa Financiera y de Talento Humano, en coordinación con la Intendencia de Comunicación Social e Imagen Corporativa de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “22 DE MARZO” LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de octubre de 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Illegible.- 25 de noviembre de 2015.

Nº SEPS-JFPS-JEN-2015-135

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, mediante Resolución N° SEPS-JFPS-JEN-2015-0043 de 29 de mayo de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió el Catálogo Único de Cuentas (CUC), que utilizarán de manera obligatoria las cooperativas de ahorro y crédito;

Que, mediante Resolución N° SEPS-JFPS-JEN-2015-0061 de 03 de julio de 2015, este organismo de control modificó la Resolución N° SEPS-JFPS-JEN-2015-0043 y reemplazó el anexo que contiene el Marco Conceptual, el Plan de Cuentas y Dinámica de Cuentas, a fin de que aplique el Catálogo Único de Cuentas de manera obligatoria también la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

Que, el inciso segundo del artículo 73 en concordancia con el inciso tercero del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que los actos normativos pueden ser reformados en cualquier tiempo, por el órgano que lo expidió; y,

Que, es necesario actualizar el anexo de la Resolución N° SEPS-JFPS-JEN-2015-0061 de 03 de julio de 2015 del antes referido Catálogo Único de Cuentas (CUC), a fin de que se ajuste de mejor manera a las necesidades de registro de los datos contables de las cooperativas de ahorro y crédito y de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

MODIFICAR EL ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° SEPS-JFPS-JEN-2015-061 DE 03 DE JULIO DE 2015 QUE CONTIENE EL CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS

Artículo 1.- Sustitúyase el tercer párrafo del numeral 9 “DOCUMENTOS DE RESPALDO DE LOS REGISTROS CONTABLES”, del numeral V “CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS”, del MARCO CONCEPTUAL, por el siguiente:

“Las instituciones del Sector Financiero Popular y Solidario mantendrán sus archivos contables físicos,

incluyendo los respaldos respectivos, por el plazo de diez (10) años contados a partir de la conclusión de la operación correspondiente y por quince años en el formato digital autorizado por las superintendencias. Al efecto podrán utilizar los medios de conservación y archivo que estén autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y de acuerdo con las disposiciones establecidas en las resoluciones que emita el organismo de control y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo referente a dicha materia.”

Artículo 2.- En el numeral II “PLAN DE CUENTAS” efectúense los siguientes cambios:

1. Sustitúyanse las subcuentas de la cuenta 1455 “Cartera de crédito de consumo ordinario vencida”, por las siguientes:

“145505	De 1 a 30 días
145510	De 31 a 90 días
145515	De 91 a 180 días
145520	De 181 a 360 días
145525	De más de 360 días”

2. Habilítense la subcuenta 149989 “Provisión genérica voluntaria” para que aplique a todos los segmentos de las cooperativas de ahorro y crédito.
3. Sustitúyase el nombre de la cuenta 2511 por el siguiente: “Provisiones para aceptaciones y operaciones contingentes”.
4. Habilítense la cuenta 2511 para que aplique a la CONAFIPS.
5. Reemplácese la cuenta 3301 “Legales” y sus subcuentas por las siguientes:

“3301	Fondo Irrepartible de Reserva Legal
330105	Reserva Legal Irrepartible
330110	Aportes de los socios por capitalización extraordinaria
330115	Donaciones”

6. Elimínense las siguientes cuentas:

“3306	Fondo Irrepartible de Reserva Legal
3402	Donaciones
3490	Otros
37	DESVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO”

7. Habilítense la cuenta 4290 “Varias” para que aplique a todos los segmentos de cooperativas de ahorro y crédito.

8. Habilítense la subcuenta 450510 “Bienes no utilizados por la Institución” para que apliquen las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2 y 3.

9. Sustitúyanse las subcuentas 641305 “Por operaciones vigentes” y 641310 “Por operaciones pendientes de reclamo” por las siguientes:

“641205	Por operaciones vigentes
641210	Por operaciones pendientes de reclamo”

10. Habilítense para todos los segmentos de cooperativas de ahorro y crédito las siguientes subcuentas:

741420	Provisión genérica voluntaria cartera comercial prioritaria
741428	Provisión genérica voluntaria cartera refinanciada
741429	Provisión genérica voluntaria cartera reestructurada

11. Créense para todos los segmentos de cooperativas de ahorro y crédito las siguientes subcuentas:

“479010	Otros
741421	Provisión genérica voluntaria cartera consumo prioritario
741422	Provisión genérica voluntaria cartera inmobiliaria
741423	Provisión genérica voluntaria cartera microcrédito
741424	Provisión genérica voluntaria cartera de crédito productivo
741425	Provisión genérica voluntaria cartera comercial ordinaria”

Artículo 3.- En la descripción y dinámica del numeral II “PLAN DE CUENTAS” del Catálogo Único de Cuentas, sustitúyanse las páginas correspondientes a las siguientes cuentas y grupos, por las páginas anexas que forman parte de la presente resolución:

“Cuenta 1499	Provisión para créditos incobrables.
Grupo 25	Cuentas por pagar
Grupo 33	Reservas.
Grupo 42	Comisiones causadas.
Cuenta 4505	Depreciaciones.
Grupo 47	Otros gastos y pérdidas
Cuenta 7414	Provisiones constituidas”.

Artículo 4.- Cualquier duda sobre la aplicación de la presente resolución, será resuelta por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición. Publíquese en el Registro Oficial y en la página web de la Superintendencia.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de noviembre de 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Illegible.- 10 de diciembre de 2015.

PAGINAS ANEXAS

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS			USUARIOS									
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	S E G	S E G	S E G	S E G	S E G	C O N A F I P S				
1	14 ACTIVO CARTERA DE CRÉDITOS	1499 (PROVISIÓN PARA CRÉDITOS INCOBRAZBES)	1	2	3	4	5					
SUBCUENTAS												
149905	(Cartera de créditos comercial prioritario)	X X X X X										
149910	(Cartera de créditos de consumo prioritario)	X X X X X	-									
149915	(Cartera de crédito inmobiliario)	X X X X X	-									
149920	(Cartera de microcrédito)	X X X X X	-									
149925	(Cartera de crédito productivo)	X X X X X	-									
149930	(Cartera de créditos comercial ordinario)	X X X X X	-									
149935	(Cartera de crédito de consumo ordinario)	X X X X X	-									
149940	(Cartera de crédito de vivienda de interés público)	X X X X X	-									
149945	(Cartera de créditos refinanciada)	X X X X X										
149950	(Cartera de créditos reestructurada)	X X X X X										
149955	(Cartera de crédito educativo)	X X X X X	-									
149980	(Provisión genérica por tecnología crediticia)	X X X X X	-									
149985	(Provisión anticílica)	X X X X X										
149987	(Provisiones no reversadas por requerimiento Normativo)	X X X X X										
149989	(Provisión genérica voluntaria)	X X X X X										
DESCRIPCIÓN												
Es una cuenta de valuación del activo (de naturaleza acreedora) que registra las provisiones que se constituirán de conformidad con la Normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la SEPS, y las normativas de calificación de activos de riesgo vigentes, para cada clase y categoría de crédito.												
Adicionalmente las instituciones financieras podrán constituir una provisión general para cubrir las pérdidas potenciales basada en la experiencia del negocio, que indica que las pérdidas están presentes en la cartera de préstamos la cual debe contabilizarse con cargo a resultados del ejercicio. Adicionalmente, en esta cuenta se registrará la provisión de los intereses provenientes de operaciones de crédito refinanciadas o reestructuradas con acumulación de costos financieros, previa autorización de la SEPS.												
DINÁMICA												
DÉBITOS							CRÉDITOS					
1. Por el valor de los castigos debidamente autorizados.							1. Por las provisiones constituidas estimadas por la comisión especial de calificación de activos de riesgo.					
2. Por la reversión de provisiones con crédito a la cuenta 4402 "Provisiones - Cartera de créditos" cuando corresponda al mismo ejercicio económico o a la subcuenta 580410 "Recuperación de activos financieros - Reversión de provisiones", cuando corresponden a ejercicios diferentes.							2. Por la provisión general constituida por la entidad.					
3. Por reclasificación a otras cuentas de provisión para créditos incobrables.							3. Por las provisiones constituidas recomendadas por la SEPS o auditoría externa.					
4. Por la reversión de la provisión de los intereses provenientes de operaciones de créditos refinanciadas, cuando estos han sido recuperados, con contrapartida a la cuenta 4402 "Provisiones - Cartera de créditos" cuando corresponde al mismo ejercicio económico o a la cuenta 560410 "Reversión de provisiones" cuando la provisión fue constituida en ejercicios anteriores.							4. Por el valor de la provisión de la totalidad de los intereses provenientes de operaciones de crédito refinanciadas previa autorización de la SEPS.					
DISPOSICIONES LEGALES							Resolución No.					

PAGINAS ANEXAS

CATALOGO ÚNICO DE CUENTAS									
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS						
2	25 CUENTAS POR PAGAR		S E G	S E G	S E G	S E G	C O N A F I P S	1 2 3 4 5	X X X X X
CUENTAS									
2501	Intereses por pagar		X	X	X	X	X		
2502	Comisiones por pagar		X	X	X	X	X		
2503	Obligaciones patronales		X	X	X	X	X		
2504	Retenciones		X	X	X	X	X		
2505	Contribuciones, impuestos y multas		X	X	X	X	X		
2506	Proveedores		X	X	X	X	X		
2507	Obligaciones por compra de cartera		X	X	X	X	X		
2508	Garantías crediticias subrogadas pendientes de recuperación		-	-	-	-	X		
2510	Cuentas por pagar a establecimientos afiliados		X	X	X	X	X	-	
2511	Provisiones para aceptaciones y operaciones contingentes		X	X	X	X	X		
2590	Cuentas por pagar varias		X	X	X	X	X		
DESCRIPCIÓN									
Registra los importes causados y pendientes de pago por concepto de intereses y comisiones devengados, obligaciones con el personal, con el Fisco, beneficiarios de impuestos, aportes retenidos, contribuciones, impuestos, multas y obligaciones con proveedores. Igualmente, registra las obligaciones causadas y pendientes de pago.									
Por su carácter transitorio, estas cuentas deberán liquidarse en el menor tiempo posible, que en ningún caso será superior de 90 días.									
Los pasivos que hubieren permanecido inmovilizados, serán transferidos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, con excepción de los pasivos inmovilizados por disposición legal o judicial debidamente notificadas a la entidad financiera.									
DINÁMICA									
DÉBITOS					CRÉDITOS				
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No.			

PAGINAS ANEXAS

CATALOGO ÚNICO DE CUENTAS										
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS							
3 PATRIMONIO	33 RESERVAS		S E G	S E G	S E G	S E G	C O N A F I P S			
			1	2	3	4	5			
			X	X	X	X	X			
CUENTAS										
3301	Fondo Irrepartible de Reserva Legal		X	X	X	X	X			
330105	Reserva Legal Irrepartible		X	X	X	X	X			
330110	Aportes de los socios por capitalización extraordinaria		X	X	X	X	X			
330115	Donaciones		X	X	X	X	X			
3302	Generales		X	X	X	X	X			
3303	Especiales		X	X	X	X	X			
3305	Revalorización del Patrimonio		X	X	X	X	X			
3310	Por resultados no operativos		X	X	X	X	X			
DESCRIPCIÓN										
Registra los valores que por decisión de la Asamblea General de Representantes para Cooperativas de Ahorro y Crédito o Directorio para CONAFIPS, de acuerdo con sus estatutos o por disposición legal, se han apropiado de las utilidades operativas líquidas o excedentes con el objeto de incrementar el patrimonio, a fin de constituir reservas de carácter general que debe constar en el estatuto, reservas especiales, facultativas, o con fines específicos, autorizadas por la Asamblea o Directorio.										
El artículo 50 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que el Fondo Irrepartible de Reserva Legal lo constituyen las cooperativas para solventar contingencias patrimoniales, se integrará e incrementará anualmente con al menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades y al menos el cincuenta por ciento (50%) de los excedentes anuales obtenidos por la organización. No podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica, y podrá ser distribuido exclusivamente al final de la liquidación de la cooperativa de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General Representantes para Cooperativas de Ahorro y Crédito o Directorio para CONAFIPS.										
Las cooperativas de ahorro y crédito, previa aprobación de sus respectivos consejos de Administración, podrán requerir de sus socios hasta un 3% del monto del crédito desembolsado a su favor que se destinará a fortalecer el Fondo Irrepartible de Reserva Legal.										
También formarán parte del Fondo Irrepartible de Reserva Legal, las donaciones y legados, efectuados en favor de la cooperativa, registrar las donaciones que por cualquier naturaleza reciban las instituciones del sistema financiero popular y solidario, las que se registrarán como una cuenta patrimonial al momento en que sean realmente ingresadas a la entidad. Cuando las donaciones se reciben en bienes muebles o inmuebles, éstos deberán ser registrados al valor determinado por un perito evaluador calificado por la SB o la SEPS. Se contabilizan también las subvenciones, legados y herencias mencionadas en el Artículo 50 de la Ley de Economía Popular y Solidaria										
Registra también las reservas que se originaron en las utilidades no operativas de años anteriores obtenidas por la entidad como resultado del patrimonio y de las cuentas de resultado; de los ajustes por valuación de los activos y pasivos no monetarios en moneda extranjera y en unidades de valor constante; el saldo de esta reserva (3310) servirá para compensar los saldos deudores de la cuenta 3305 "Reservas – Revalorización del Patrimonio", la cuenta 3602 "Pérdidas Acumuladas" y la cuenta 3604 "Pérdida del Ejercicio"										
DINÁMICA										
DÉBITOS						CRÉDITOS				
1. Por la capitalización de las reservas legales generales y especiales de acuerdo con las Normativas expedidas sobre la materia.						1. Por los valores segregados de las utilidades operativas líquidas o excedentes netos de conformidad con MARCO LEGAL, estatutarias, por acuerdo de los socios o por disposición de la autoridad competente.				
2. Por la compensación, a nivel de cuentas patrimoniales de las pérdidas del ejercicio o de ejercicios anteriores.						2. Por el valor en efectivo y/o bienes de las donaciones que reciban las instituciones del sector financiero popular y solidario.				
						3. Por el valor de los legados que reciban las instituciones del sector financiero popular y solidario.				
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No. 127-2015-F emitida el 23 de septiembre de 2015				

PAGINAS ANEXAS

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS										
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS							
			S E G	S E G	S E G	S E G	S E G	C O N A F I P S		
4 GASTOS	42 COMISIONES CAUSADAS		1	2	3	4	5			
CUENTAS										
4201	Obligaciones financieras	X X X X X X								
4202	Operaciones contingentes	X X X X X X								
4203	Cobranzas	X X X X X X								
4204	Por operaciones de permuta financiera	X X X X X -								
4205	Servicios fiduciarios	X X X X X X								
4290	Varias	X X X X X X								
DESCRIPCIÓN										
Registra el valor de las comisiones causadas por la obtención de recursos, líneas de crédito, utilización de servicios, operaciones contingentes que realicen las instituciones del sector financiero popular y solidario.										
DINÁMICA										
DÉBITOS					CRÉDITOS					
1. Por el valor de las comisiones devengadas.					1. Por ajustes de provisiones efectuadas en exceso.					
					2. Por cierre del ejercicio.					
LEXIS S.A.										
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No.				

PAGINAS ANEXAS

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS										
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS							
4 GASTOS	45 GASTOS DE OPERACION	4505 DEPRECIACIONES	S E G	S E G	S E G	S E G	C O N A F I P S			
			1	2	3	4	5			
SUBCUENTAS										
450505	Bienes arrendados		-	-	-	-	-	X		
450510	Bienes no utilizados por la institución		X	X	X	-	-	X		
450515	Edificios		X	X	X	X	X	X		
450520	Otros locales		X	X	X	X	X	X		
450525	Muebles, enseres y equipos de oficina		X	X	X	X	X	X		
450530	Equipos de computación		X	X	X	X	X	X		
450535	Unidades de transporte		X	X	X	X	X	X		
450540	Equipos de Construcción		X	X	X	X	X	-		
450590	Otros		X	X	X	X	X	X		
DESCRIPCIÓN										
Registra la pérdida de valor estimado por el desgaste, uso, deficiencias producidas por su utilización, funcionamiento, obsolescencia técnica y el tiempo a que están sujetos los bienes de la institución.										
DINÁMICA										
DÉBITOS						CRÉDITOS				
1. Por el valor de la cuota mensual de la depreciación calculada sobre el valor de los bienes arrendados, bienes no utilizados por la institución y propiedades y equipo, con abono a la subcuenta de valuación respectiva del activo.						1. Por reversión de las cuotas de depreciaciones excesivas o indebidamente realizadas. 2. Por cierre del ejercicio.				
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No.				

PAGINAS ANEXAS

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS												
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS									
4 GASTOS	47 OTROS GASTOS Y PERDIDAS		S E G	S E G	S E G	S E G	S E G	C ON A F I P S				
			1	2	3	4	5					
			X	X	X	X	X	X				
CUENTAS												
4701	Pérdida en venta de bienes		X	X	X	X	X	X				
4702	Pérdida en venta de acciones y participaciones		X	X	X	X	X	X				
4703	Intereses y comisiones devengados en ejercicios anteriores		X	X	X	X	X	X				
4790	Otros		X	X	X	X	X	X				
479005	Pérdida garantías concedidas no recuperadas		-	-	-	-	-	X				
479010	Otros		X	X	X	X	X	X				
DESCRIPCIÓN												
Constituyen las pérdidas obtenidas por circunstancias ajenas al giro normal de los negocios o por circunstancias especiales que siendo propias de la actividad, han influido en los activos de la entidad.												
Registra las pérdidas generadas en la venta de bienes, acciones y participaciones y los intereses y comisiones de operaciones activas de crédito e inversiones devengados y reconocidos como ingresos en ejercicios anteriores y que pasan a situación de vencidos en el presente ejercicio.												
LEXIS S.A.												
DINÁMICA												
DÉBITOS							CRÉDITOS					
1. Por la diferencia entre el precio de venta y el saldo del bien vendido. 2. Por la pérdida en que incurra la entidad por efecto del proceso de enajenación de las inversiones en acciones y participaciones. 3. Por el importe de los intereses y comisiones devengados en ejercicios anteriores y reversados en el presente ejercicio.							1. Por la recuperación efectiva de los intereses debitados a esta cuenta en el ejercicio en curso. 2. Por cierre del ejercicio.					
DISPOSICIONES LEGALES:												
							Resolución No.					

PAGINAS ANEXAS

CATALOGO ÚNICO DE CUENTAS									
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS						
7 CUENTAS DE ORDEN	74 CUENTAS DE ORDEN ACREDITADORAS	7414 PROVISIONES CONSTITUIDAS	S E G	S E G	S E G	S E G	C O N A F I P S		
			1	2	3	4	5		
			X	X	X	X	X		
SUBCUENTAS									
741401	Provisión cartera refinaciada comercial prioritario		X	X	X	X	X		
741402	Provisión cartera refinaciada consumo prioritario		X	X	X	X	X	-	
741403	Provisión cartera refinaciada inmobiliaria		X	X	X	X	X	-	
741404	Provisión cartera refinaciada microcrédito		X	X	X	X	X	-	
741405	Provisión cartera refinaciada productivo		X	X	X	X	X	-	
741406	Provisión cartera refinaciada comercial ordinario		X	X	X	X	X	-	
741409	Provisión cartera reestructurada comercial prioritario		X	X	X	X	X	X	
741410	Provisión cartera reestructurada consumo prioritario		X	X	X	X	X	-	
741411	Provisión cartera reestructurada inmobiliaria		X	X	X	X	X	-	
741412	Provisión cartera reestructurada microcrédito		X	X	X	X	X	-	
741413	Provisión cartera reestructurada productivo		X	X	X	X	X	-	
741414	Provisión cartera reestructurada comercial ordinario		X	X	X	X	X	-	
741417	Provisión genérica por tecnología crediticia cartera de consumo prioritario		X	X	X	X	X	-	
741418	Provisión genérica por tecnología crediticia cartera de microcrédito		X	X	X	X	X	-	
741419	Provisión genérica por tecnología crediticia cartera de crédito educativo		X	X	X	X	X	-	
741420	Provisión genérica voluntaria cartera comercial prioritaria		X	X	X	X	X	-	
741421	Provisión genérica voluntaria cartera consumo prioritario		X	X	X	X	X	-	
741422	Provisión genérica voluntaria cartera inmobiliaria		X	X	X	X	X	-	
741423	Provisión genérica voluntaria cartera microcrédito		X	X	X	X	X	-	
741424	Provisión genérica voluntaria cartera productivo		X	X	X	X	X	-	
741425	Provisión genérica voluntaria cartera comercial ordinaria		X	X	X	X	X	-	
741428	Provisión genérica voluntaria cartera refinanciada		X	X	X	X	X	-	
741429	Provisión genérica voluntaria cartera reestructurada		X	X	X	X	X	-	
741430	Provisión genérica refinanciada de consumo ordinario		X	X	X	X	X	-	
741431	Provisión cartera refinaciada de vivienda de interés público		X	X	X	X	X	-	
741432	Provisión cartera refinaciada educativo		X	X	X	X	X	-	
741434	Provisión cartera reestructurada de consumo ordinario		X	X	X	X	X	-	
DISPOSICIONES LEGALES:					Resolución No.				

PAGINAS ANEXAS

CATALOGO ÚNICO DE CUENTAS														
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS											
7 CUENTAS DE ORDEN	74 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	7414 PROVISIONES CONSTITUIDAS	S E G	S E G	S E G	S E G	S E G	C O N A F I P S	1 X	2 X	3 X	4 X	5 X	X X
SUBCUENTAS														
741435	Provisión cartera reestructurada de vivienda de interés público		X	X	X	X	X	-						
741436	Provisión cartera reestructurada educativo		X	X	X	X	X	-						
741438	Provisión genérica por tecnología crediticia cartera de consumo ordinario		X	X	X	X	X	-						
741443	Provisión anticíclica		X	X	X	X	X	X						
741444	Provisiones no reversadas por requerimiento normativo		X	X	X	X	X	X						
DESCRIPCIÓN														
Registra el desglose de las provisiones contabilizadas en las subcuencias 149945 "(Cartera de créditos refinaciada)" 149950 "(Cartera de créditos reestructurada)" constituida por el sistema financiero privado y 149989 "(Provisión genérica voluntaria)", constituidas para cada segmento crediticio.														
La suma de las provisiones constituidas, correspondientes a cartera refinaciada será igual al saldo registrado en la subcuenta 149945 "Cartera de créditos - (Provisiones para créditos incobrables) - (Cartera de créditos refinaciada)" y revelada en el estado financiero de la institución.														
La suma de las provisiones constituidas, correspondientes a cartera reestructurada será igual al saldo registrado en la subcuenta 149950 "Cartera de créditos - (Provisiones para créditos incobrables) - (Cartera de créditos reestructurada)" y revelada en el estado financiero de la institución.														
La suma de las provisiones constituidas, correspondientes a cartera de préstamos deberá ser igual al saldo registrado en la subcuenta 149989 "Cartera de créditos - (Provisiones para créditos incobrables) - (Provisión genérica voluntaria)" y revelada en el estado financiero de la institución.														
DINÁMICA														
DÉBITOS						CRÉDITOS								
1. Por las disminuciones que se efectúen en cada segmento de créditos, en las respectivas subcuencias del activo, conforme a las disposiciones Normativas vigentes.						1. Por las provisiones constituidas determinadas por la comisión especial de calificación de activos de riesgo y registradas en la subcuenta 149945 "(Cartera de créditos refinaciada)", clasificada por segmento crediticio.								
						2. Por las provisiones constituidas determinadas por la comisión especial de calificación de activos de riesgo y registradas en la subcuenta 149950 "(Cartera de créditos reestructurada)", clasificada por segmento crediticio.								
						3. Por la provisión general constituida por la entidad, registrada en la subcuenta 149990 "(Provisión general para cartera de créditos)", clasificada por segmento crediticio.								
DISPOSICIONES LEGALES:						Resolución No.								

REGLAMENTO DE COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BABAHoyo – EMSABA EP



**APROBADO MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL DIRECTORIO DE EMSABA EP, EL DÍA VIERNES 20 DE
MARZO DEL 2015**

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BABAHoyo.

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Constituirá Empresas Públicas para la prestación de servicios públicos, los cuales deben tener altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos sociales y ambientales.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las Empresas Públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión, norma legal que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ordenanza de creación de la EMSABA-EP.

Que, el artículo 157 del Código tributario establece que para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose con ello los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las instituciones públicas con atribución legalmente establecida, gozarán de la acción coactiva.

Que el numeral 16 del artículo 11 de la Ley Orgánica antes indicada, establece que es un deber y atribución del Gerente General ejecutar la jurisdicción Coactiva en forma directa o a través de su delegado, lo cual se relaciona con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ordenanza que norma la prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Drenaje Pluvial, Control de Inundaciones y Disposición Final de Desechos Sólidos que brinda la Empresa Pública Municipal de Saneamiento Ambiental de Babahoyo .

Que la disposición general cuarta establece que las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejecutará de conformidad con la Reglamentación Interna de la empresa pública y demás normativa conexa, precepto legal que guarda armonía con lo dispuesto en los artículo 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ordenanza de creación de la empresa.

Que, en base a sus atribuciones contempladas en el artículo 43 de la Ordenanza de Creación de la EMSABA EP.

Aprueba y expide el Reglamento de Coactivas de la Empresa Pública Municipal de Saneamiento Ambiental de Babahoyo, que pasará para el conocimiento del Directorio para los fines consiguientes.

Aprueba y Expide:

EL REGLAMENTO DE COACTIVAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BABAHoyo

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO, COMPETENCIA DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO U ÓRDENES DE COBRO

Art. 1.- Del objeto.- El presente reglamento tiene como finalidad establecer el procedimiento por medio de la EMSABA- EP, ejercerá la acción coactiva, para la recuperación de la cartera vencida, asegurando la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Tributario, Código de Procedimiento civil y demás normas supletorias referentes al procedimiento de la ejecución coactiva.

Art. 2.- Del ámbito.- EMSABA-EP, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden por los servicios que presta dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Tributario y el artículo 945 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- De la Competencia.- La competencia de la acción coactiva será ejercida por el Gerente General o su delegado legalmente establecido, mediante acto administrativo expreso y motivado de conformidad al numeral 16 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y con sujeción a las disposiciones y reglas generales del Código Tributario, Del Código de Procedimiento Civil y demás normas pertinentes.

Art. 4.- De las Obligaciones Tributarias.- La o el Gerente General, de oficio o por intermedio de sus funcionarios, procederá a la emisión de títulos de crédito u órdenes de cobro correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas a la empresa, por parte de los contribuyentes de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código Tributario.

Art. 5.- De las Obligaciones no Tributarias.- Para hacer efectiva las obligaciones no tributarias, se debe contar con la orden de cobro o un documento que tengan los mismos efectos jurídicos, a través de cualquier instrumento Público que pruebe la existencia de la obligación, siguiendo el debido proceso conforme lo estipulan los artículos 941 a 978 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 6.- De la emisión de Títulos de Crédito.- Los títulos de crédito u órdenes de cobro, serán emitidos por la tesorería, cuando la deuda fuere líquida determinada y de plazo vencido, en base a catastrós y registros o hechos preestablecidos legalmente como es el caso de liquidaciones, intereses, multas o sanciones que se encuentren debidamente ejecutoriadas.

CAPITULO II

DE LA ETAPA EXRAJUDICIAL

Art. 7.- De la etapa extrajudicial.- Comprende todas las acciones y/o actuaciones que se realicen desde la

notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago.

Art. 8.- Notificación con el título de crédito.- Emitido un título de crédito u orden de cobro, será notificado al deudor o a sus herederos, concediéndoles para el pago el plazo de ocho días a partir de la fecha de notificación.

Art. 9.- Formas de notificación.- La notificación de los títulos de crédito u orden de cobro se practicará de las siguientes formas:

a) **En persona.**- La notificación personal se hará entregando al deudor en su domicilio o lugar de trabajo, o en el del representante legal, tratándose de personas jurídicas, una copia certificada o auténtica del título de crédito u orden de cobro. La diligencia de notificación será suscrita por la persona designada para el efecto en la respectiva razón. Si la o el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejando constancia de este particular.

b) **Por Boleta.**- Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado en su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que efectivamente es el domicilio del Notificado, en los términos dispuestos en los Arts. 59, 61, y 62 del Código Tributario. La boleta contendrá la fecha de Notificación, nombres y apellidos de la o el notificado o razón social, la firma de la o el Notificador, quien reciba la boleta suscribirá la recepción y si no quisiera o no supiera firmar, se expresará así, con la firma de un testigo, bajo la responsabilidad de la o el Notificador; y,

c) **Por la prensa.**- Cuando la notificación deba hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes o de una localidad o zona, o cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea difícil de establecer o en el caso del Art. 60 del Código Tributario, la notificación de los actos administrativos iniciales se los efectuará por la prensa, por tres veces en días distintos en uno de los periódicos de mayor circulación local, o en el del cantón o provincia más cercanos; Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

Art. 10.- De las reclamaciones.- Las o los contribuyentes responsables o terceros que se creyeren afectados en todo o en parte por un acto administrativo, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente de la notificación, de conformidad al art. 115 del Código Tributario.

Art. 11.- De la comparecencia.- En caso de que las o los deudores notificados comparezcan por personas o por representante legal, se estará con lo dispuesto en el Art. 116 del Código Tributario.

Art. 12.- Contenido del reclamo.- De acuerdo al art. 119 del Código Tributario, la reclamación se presentará por escrito y contendrá:

- a) Designación de la autoridad administrativa ante quien se formula;
- b) Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía y número de pasaporte para el caso de extranjeros;
- c) Indicación del domicilio permanente para notificadores;
- d) Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en los que apoya su reclamo;
- e) La petición o prestación concreta que se formule; y,
- f) La firma de la o el compareciente, representante o procurador del abogado que lo patrocine.
- g) El número de cuenta materia del proceso.

Art. 13.- Del procedimiento de oficio.- Admitido a trámite el reclamo, la autoridad competente impulsará de oficio el procedimiento, dispuesto en el art. 124 y siguientes del Código Tributario.

Art. 14.- Plazo para resolver.- Las resoluciones se expedirán en el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente hábil de la presentación del reclamo, las que podrán ser expresas o tácitas, conforme a lo dispuesto en los Arts. 133 y 134 del Código Tributario.

CAPITULO III

DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 15.- Requisitos.- Los títulos de crédito u orden de cobro reunirán los requisitos establecidos en el Art. 150 del Código Tributario que son los siguientes:

- a. Designación de la administración y departamento que lo admite.
- b. Nombres y apellidos o razón social y número de cédula que identifique a la o el deudor y su dirección.
- c. Lugar y fecha de emisión.
- d. Concepto por el que se emite.
- e. Valor de la obligación.
- f. Fecha desde la cual se cobrará intereses, si estos lo causaren.
- g. Firma o facsímile del funcionario que lo autorice.
- h. Número de cuenta.

La falta de unos de estos requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral f, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- Notificación.- Salvo a lo que dispongan leyes especiales, emitido el título de crédito u orden de cobro, se

notificará al deudor, concediéndole ocho días plazo para el pago. Dentro de este plazo, la o el deudor podrá presentar el reclamo al que se crea asistido y se suspenderá el inicio de la acción coactiva.

Art. 17.- De la comparecencia e imposibilidad de pago inmediato.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 152 y 153 del Código Tributario, notificado con la emisión del título de crédito, orden de cobro o el auto de pago y en el caso de que las o los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, la o el Funcionario Recaudador, previo al pago de por lo menos el 30% de la totalidad del valor adeudado, así como sus intereses y costas administrativas, que deberá efectuarse en el término máximo de ocho días; podrá convenir la forma de pago y el plazo máximo definitivo que los deudores deban cancelar el saldo, plazo este que no podrá ser mayor de seis meses o de dos años en los casos especiales establecidos en el segundo inciso del artículo 153 del Código Tributario. La compensación o facilidades de pago serán motivadas y contendrán los requisitos del artículo 119 de Código Tributario y en el caso de las facilidades de pago además lo siguiente:

- a) Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias.
- b) Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado.
- c) Oferta de pago inmediata no menor al 30% de la obligación en la que conste el principal más el 100% de los intereses hasta la fecha.
- d) De creerlo pertinente el funcionario recaudador indicará la garantía por la diferencia.

Art. 18.- Efectos de la solicitud de facilidades de pago.- Suspende el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado y en este caso no se podrá iniciar acción coactiva, hasta ser atendida oportunamente la resolución emitida por el funcionario recaudador sobre dicha petición.

Art. 19.- Del incumplimiento del convenio de pago.- En el caso de que la parte deudora incurriera en mora de una de las cuotas previstas y otorgadas como facilidad de pago, se declarará vencida completamente la obligación y se procederá con el trámite legal correspondiente, o se continuará si este ya se inició.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA

Art. 20.- Del ejercicio de la jurisdicción coactiva.- La jurisdicción y acción coactiva será ejercida por la o el funcionario que sea delegado por el Gerente General de EMSABA EP, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a la Ordenanza de creación de la empresa, adquiriendo esta calidad de Funcionario Recaudador, antes llamado Juez de Coactiva, quien será responsable directo del proceso para el cobro de créditos tributarios y no tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos como costas de ejecución.

Art. 21.- Competencia del Funcionario Recaudador.- De conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en el Código de Procedimiento Civil, para el cumplimiento de su función, la o el Funcionario Recaudador tendrá las siguientes facultades:

- a) Dictar el auto de pago ordenando a la o el deudor y a sus garantes de haberlos, que paguen la deuda o dimita bienes dentro de tres días contados desde el día siguiente de la citación;
- b) Ordenar las medidas cautelares cuando lo estime necesario;
- c) Ejercer las garantías establecidas en las leyes y las ordenanzas a fin de recaudar lo que deban los deudores o terceros por los servicios que brinda la empresa, cuando se han incumplido las obligaciones;
- d) Suspender el procedimiento en los casos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y normas supletorias.
- e) Disponer la cancelación de medidas cautelares y embargos ordenados con anterioridad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 956 del Código de Procedimiento Civil, previa Notificación a la juez o el juez que dispuso la práctica de esas medidas;
- f) Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;
- g) Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva;
- h) Reiniciar o a continuar según el caso, el juicio coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior;
- i) Reiniciar o continuar, según sea el caso, el juicio coactivo, cuando el deudor incumpla lo estipulado en el acta de facilidad de pago.
- j) Salvar mediante providencia los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiera incurrido, siempre que estos no afecten la validez del juicio coactivo;
- k) No admitir escritos que entorpezcan o dilaten el juicio coactivo, bajo su responsabilidad;
- l) Resolver sobre la prescripción con apego a la ley; y,
- m) Las demás establecidas legalmente.

Art. 22.- De las Providencias de la o el Funcionario Recaudador.- Las providencias que emita la o el Funcionario Recaudador, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

- a) El encabezado en el que contará, la identificación del juzgado, número de juicio coactivo, nombre o razón

- social del deudor y del tercero según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía;
- b) Lugar y fecha de emisión de la providencia;
 - c) Dirección de la o el abonado y número telefónico;
 - d) Los fundamentos que la sustentan;
 - e) Expresión clara y precisa de lo que dispone u ordena;
 - f) El nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,
 - g) Firma de la o el Funcionario Recaudador y de la o el Secretario-Abogado.

Art. 23.- De la o el Secretario-Abogado.- La o el Gerente General designará a la o el Secretario-Abogado, quien será responsable de la tramitación del juicio coactivo y lo dirigirá hasta su conclusión, de ser necesarios para ciertos casos se designará un Secretario ad-hoc, quien tendrá las mismas obligaciones del titular.

Art. 24.- De las facultades de la o el Secretario-Abogado.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y normas supletorias, para el cumplimiento de su función la o el secretario-abogado tendrá las siguientes facultades:

- a) Tramitar y custodiar el juicio coactivo a su cargo;
- b) Elaborar los diferentes documentos para impulsar el juicio coactivo;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por la o el Funcionario Recaudador;
- d) Citar y Notificar con el auto de pago y sus providencias;
- e) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;
- f) Emitir los informes pertinentes que le sean solicitados;
- g) Verificar la documentación de la o el coactivado; en el caso de sociedades con personería jurídica, se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- h) Dar fe de los actos en el que interviene en el ejercicio de sus funciones; e,
- i) Las demás previstas en la ley y en el presente reglamento.

CAPITULO V

DE LA CONTRATACION DE ABOGADAS O ABOGADOS EXTERNOS

Art. 25.- De la contratación de servicios profesionales de abogada o abogados externos.- La o el Gerente General

de la EMSABA EP de creerlo necesario, podrá contratar los servicios profesionales de abogadas o abogados externos, para la recuperación de obligaciones o títulos de crédito u órdenes de cobro vencidos que se adeudan a EMSABA EP. La contratación de abogadas o abogados externos, se sustentará en las necesidades de la Empresa y de los informes del Asesor Legal.

Art. 26.- De la idoneidad de los profesionales del derecho.- Las o los profesionales a contratarse, serán doctoras o doctores en jurisprudencia, y abogadas o abogados de los tribunales de justicia de la República.

Art. 27.- De la exclusión de abogadas o abogados externos.- Estarán excluidos de esta contratación:

- a) Quienes sean cónyuges o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los siguientes funcionarios: Alcalde, Concejales, Gerente General, Gerente Subrogante, Directores Departamentales y de la persona titular de la Tesorería de EMSABA EP.
- b) Quienes hayan litigado o estén litigando por sus propios derechos o patrocinando acciones judiciales o administrativas en contra de los intereses de EMSABA EP; Y,
- c) Quienes mantengan obligaciones de pago dentro de la cartera vigente de la empresa.

Art. 28.- De la selección y contrato de abogadas abogados externos.- Las abogadas o abogados seleccionados, suscribirán los respectivos contratos en los que constarán necesariamente las principales funciones, obligaciones y responsabilidades:

- a) Cobrar las obligaciones constantes en los documentos que le fueren entregados;
- b) Dirigir la tramitación de los procesos coactivos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- c) Sujetarse en forma estricta a las normas de ética profesionales en todos los actos inherentes al proceso de cobro de los créditos;
- d) Guardar estricta reserva sobre los nombres de los deudores, montos de las obligaciones y demás actos constantes en los documentos que se le entreguen para recuperación;
- e) Presentar por triplicado a la o el Funcionario Recaudador, reportes mensuales de las acciones ejecutadas en los procesos a su cargo. Un ejemplar de este informe será remitido a auditoría interna de la institución;
- f) Percibir exclusivamente los honorarios que le correspondan en los porcentajes que se establezcan en el presente reglamento; y,
- g) Devolver los procesos coactivos que estén a su cargo, cuando EMSABA EP, lo requiera dentro del término que le fuere concedido.

Art. 29.- De la facultad de los profesionales del derecho externos.- Las o los abogados contratados tendrán la facultad de sugerir los nombres de las personas que serán designadas por la o el Funcionario Recaudador, para que actúen como Secretaria o Secretario, Depositario Judicial, Alguacil y Peritos en los respectivos procesos coactivos.

Art. 30.- De los documentos que entregarán al profesional del derecho externo.- Los títulos de crédito u órdenes de cobro, la liquidación por capital e intereses actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación, serán entregadas por la o el Funcionario Recaudador a los abogados contratados.

Art. 31.- De la iniciación de los procesos coactivos.- Iniciados los procesos coactivos, la o el Secretario-Abogado, dejando copias certificadas en autos, desglosará los títulos de crédito. Los profesionales de derecho contratados, devolverán con listados los originales al titular de tesorería de EMSABA EP para su custodia.

Art. 32.- De los honorarios profesionales.- En todo procedimiento de ejecución que inicie el juzgado de Coactivas, los honorarios profesionales correrán a cargo del coactivado, determinándose las mismas en el diez por ciento (10%) del valor de la deuda legítimamente exigible y/o de lo efectivamente recaudado, según sea el caso. El monto recaudado por este concepto, será depositado en la cuenta de ingresos generales.

Art. 33.- De los honorarios de los profesionales del Derecho externos.- La o el abogado contratado, tendrá derecho a percibir honorarios profesionales establecidos en el artículo 32, siempre y cuando demuestre que se ha hecho efectivo el cobro de la deuda.

CAPITULO VI

DE LOS AUXILIARES DEL PROCESO

Art. 34.- De las o los auxiliares del proceso.- Dentro de la ejecución coactiva, se nombrarán como auxiliares del proceso coactivo a: peritos, alguaciles, depositarios judiciales y citadores, quienes cumplirán las funciones detalladas en el presente reglamento, sus honorarios serán cubiertos según lo estipulado en el artículo 965 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 35.- De los Peritos.- Son personas con conocimientos sobre alguna ciencia, arte u oficio, y serán los encargados de realizar los avalúos de los bienes embargados.

Art. 36.- De los Alguaciles.- Es la persona responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados por la o el Funcionario Recaudador, tendrá la obligación de suscribir el acta de entrega o secuestro respectivo, conjuntamente con la o el Depositario Judicial; en la que contará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

Art. 37.- De los Depositarios Judiciales.- Son las personas naturales designadas por la o el Funcionario Recaudador para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o la cancelación del embargo, en los casos que proceda.

Son deberes de este funcionario:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por la o el Alguacil;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por culpa leve en la administración de los bienes;
- e) Informar de inmediato a la o el Funcionario Recaudador, sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso; y,
- g) Contratar una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o de caso fortuito que pueda afectar a los bienes si fuera el caso.

Art. 38.- De las o los citadores.- Es el personal de auxilio en la tramitación del juicio coactivo y tendrá bajo su responsabilidad la citación al demandado, haciéndole conocer el contenido de la demanda, diligencia de la cual sentará el acta correspondiente, en la que se expresará, el nombre completo del citado, la forma como se lo hubiere practicado, fecha y hora.

Art. 39.- De la responsabilidad del pago de los honorarios.- EMSABA EP, a través de Tesorería, será la responsable de la retención y pagos de los honorarios del profesional del derecho contratado, para cuyo efecto el Juzgado de Coactivas suministrará los datos necesarios.

Art. 40.- De los gastos por recuperación de la cartera vencida.- Los demás gastos en los que se deba incurrir para la recuperación de las obligaciones, como son la obtención de certificaciones, pagos por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad y pago de publicaciones, serán cubiertos por el profesional del derecho contratado con cargo a la o el deudor.

Art. 41.- Del lugar de pago por parte de las o los coactivados.- Los pagos y abonos al capital o intereses de las obligaciones, gastos judiciales, costas u honorarios, deberán realizar directamente en la Tesorería de EMSABA EP.

En consecuencia, los profesionales del derecho contratados, secretarios y demás personas que intervengan en los procesos dirigidos por aquellos, están prohibidos a recibir suma alguna de dinero por parte de la o el coactivado o de terceros.

Art. 42.- De las infracciones de los profesionales del derecho externo, Secretaria o Secretario, Alguacil o

Depositario Judicial.- Si los profesionales de derecho contratados, Secretaria o Secretario, Alguacil o Depositario Judicial, infringen la disposición establecida en el segundo inciso del Artículo anterior la Empresa dará por terminado el contrato de forma inmediata. En este caso la o el profesional, deberá devolver los valores que hubiere recibido de los deudores a EMSABA EP, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 43.- De la devolución del proceso coactivo.- Una vez efectuada la recuperación de las obligaciones, el profesional del derecho contratado devolverá a EMSABA EP, el proceso coactivo completo, en el término de cinco días.

Art. 44.- De la designación de otro profesional del derecho externo.- Si durante el lapso de treinta días contados a partir de la entrega de los documentos, la o el abogado contratado no iniciare el cobro de las obligaciones, la persona que tenga la dignidad de Funcionario Recaudador, requerirá la devolución inmediata de los títulos de crédito y demás documentos. En este caso se contratará a otro profesional del derecho, conforme dispone la Ley de Contratación Pública, para la recuperación de esos créditos y EMSABA EP, dará por terminado el contrato anterior.

Art. 45.- De la terminación unilateral del contrato con el profesional del derecho externo.- EMSABA EP, tiene en cualquier momento la facultad de dar por terminado en cualquier momento el contrato celebrado con el profesional externo, sin otro requisito que una comunicación por escrito dirigida a la o el contratado. Esta facultad deberá contar necesariamente en el contrato.

Art. 46.- De la devolución de los documentos por la terminación del contrato.- En caso de que el contrato termine por decisión unilateral de EMSABA EP, o por decisión del profesional del derecho contratado, este devolverá a la empresa, los títulos de crédito y demás documentos que hubiera recibido para dicha labor en el término de tres días, si no cumpliera con esta obligación la o el Funcionario Recaudador, deberá iniciar las acciones que contempla el Art. 924 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 47.- De la obligación de llevar registros de procesos coactivos.- La o el Funcionario Recaudador y la o el Secretario – Abogado de EMSABA EP, deberán llevar un registro conjunto actualizado de los procesos coactivos que se entreguen a los profesionales del derecho contratados.

Art. 48.- Del Control del Proceso Coactivo.- La o el Funcionario Recaudador de EMSABA EP y el Asesor Legal, ejercerán el control y supervisión de la gestión de los profesionales contratados e informarán mensualmente al Gerente General, para los fines pertinentes.

CAPITULO VII

DEL JUICIO

Art. 49.- Del auto de pago.- Si con la notificación extrajudicial no se ha pagado la obligación requerida o solicitado facilidades de pago en caso de las obligaciones

tributarias o no se hubiere interpuesto dentro de los términos legales, ninguna reclamación consulta o recurso administrativo, el Funcionario Recaudador o quien haga sus veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictará inmediatamente el auto de pago ordenando que la o el deudor o sus garantes de ser el caso, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente día al de la citación con la providencia y con el apercibimiento de las medidas legales de ejecución.

En el auto de pago no se podrán dictar cualquiera de las medidas indicada en los Arts. 164 de Código Tributario y Arts. 422 y 423 del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna.

La o el Funcionario Recaudador conjuntamente con la o el Secretario- Abogado emitirán el correspondiente auto de pago, el mismo que deberá contener:

- a) Fecha de expedición.
- b) Origen del correspondiente auto de pago.
- c) Nombre de la o el coactivado y número de cédula de ciudadanía y pasaporte en el caso de extranjeros.
- d) Valor adeudado incluido capital, intereses de ser el caso la liquidación respectiva, aclarando que el valor señalado incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que señale su recuperación, conforme lo determinan el Código de Procedimiento Civil y el Código Tributario.
- e) Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es clara, determinada, líquida, pura y de plazo vencido.
- f) Orden para que la o el deudor en el término de tres días pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales.
- g) Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren.
- h) Designación de la o el Secretario- Abogado, quien será el encargado de dirigir el proceso.
- i) Firma de la o el Funcionario Recaudador y del Secretario- Abogado.

Art. 50.- Citación con el auto de pago.- La citación con el auto de pago se efectuará de acuerdo con lo que dispone el Art. 164 del Código Tributario.

Si al ser notificado con el título de crédito, la o el deudor hubiere señalado casillero judicial, la citación con el auto de pago podrá efectuarse a través de dicho casillero.

Art. 51.- Solemnidades Sustanciales.- Son solemnidades sustanciales de la ejecución coactiva de EMSABA EP:

- a) Legal intervención de la o el Funcionario Recaudador;

- b) Legitimidad de personería de la o el coactivado;
- c) Aparejar la coactiva con el título de crédito y la orden de cobro;
- d) Que la obligación sea liquida, determinada, y de plazo vencido; y,
- e) Citación a la o el coactivado con el auto de pago.

Art. 52.- De la citación.– La o el Secretario – Abogado y/o persona designada por la o el Funcionario Recaudador, citará a la o el deudor, deudores y/o garantes, con copia certificada del auto de pago o mediante oficio que contendrá la transcripción literal del auto de pago, así también como la firma o sello de la o el Secretario. Las formas de citación serán aquellas a las que se refieren los Arts. 163 del Código Tributario y Art. 73 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; y, podrá ser:

- a) En persona;
- b) Por boletas dejadas en el domicilio de la o el coactivado; y,
- c) Citación por la prensa.

Art. 53.- De la citación por la prensa.– En los casos en que deba citarse por la prensa, el auto de pago en los juicios de coactiva que siga la empresa, bastará la publicación de una síntesis clara y precisa del auto, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar o la provincia, sin que sea necesaria la transcripción total de la providencia.

Art. 54.- De las excepciones en juicios coactivos.– Las excepciones se prestarán ante el funcionario ejecutor, dentro de los veinte días contados desde el último de la citación con el auto de pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución y si se presentare extemporáneamente se las rechazará de plano.

En lo civil, no se admitirán las excepciones que propusieren la o el deudor, sus herederos o fiadores contra el procedimiento de coactiva, si no después de consignada a la cantidad a la que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación se hará en efectivo podrá hacerse en la Tesorería de EMSABA EP, a la orden del juzgado de Coactivas o de Gerencia, la consignación no significa pago.

CAPITULO VIII

TRAMITE DE EXCEPCIONES

Art. 55.- Remisión al Tribunal.– Presentadas las excepciones en el plazo señalado en el Art. 214 o notificada su recepción en el caso del Art. 215 del Código Tributario, la o el Funcionario Ejecutor de EMSABA EP, remitirá al Tribunal Distrital de lo Fiscal, dentro del plazo de cinco días, copia del proceso coactivo, de los documentos anexos y de las excepciones con sus observaciones, señalando domicilio para notificaciones posteriores.

Art. 56.- Rechazo de las Excepciones.– Al escrito de excepciones serán aplicables las disposiciones de los Arts. 230, 231 y 232 del Código Tributario.

Art. 57.- Notificación y término probatorio.– Recibidas las copias y más documentos, el Ministerio de Sustentación, notificará al excepcionante y al ejecutor; así mismo, se mandará a notificar a la autoridad administrativa de la que proviene la orden de emisión del título de crédito, concediéndoles cinco días para que lo contesten, señalando domicilio para notificaciones.

Art. 58.- Sentencia.– Venciendo el término probatorio y efectuadas las diligencias solicitadas por las partes o las que el Tribunal Hubiese dispuesto, se pronunciará sentencia, la misma que se hará definitiva, salvo el caso que se hubiere interpuesto el recurso de casación en los términos que establece la ley.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Art. 59.- Del embargo.– Si no se pague la deuda o no se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago, o si la dimisión fuere maliciosa, o si los bienes estuvieren situados fuera de la República, o no alcanzaren para cubrir el crédito, la o el Funcionario Recaudador ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención de bienes muebles e inmuebles.

Para decretar el embargo de bienes raíces se obtendrá el certificado de la o el Registrador de la Propiedad, practicado el embargo se notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares, de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

Art. 60.- De los funcionarios que practicarán el embargo.– La o el Secretario – Abogado, dentro de su equipo de trabajo contará con una o un Alguacil y una o un Depositario Judicial.

Art. 61.- De los bienes no embargables.– No son embargables los bienes señalados en el Art. 1634 del Código Civil.

Art. 62.- Del embargo de empresas.– El secuestro y el embargo se practicarán con la intervención de la o el Alguacil y el Depositario Judicial designados para el efecto; cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas o de actividades de servicio público, la o el ejecutor, bajo su responsabilidad, a más del Aguacil y Depositario Judicial, designará una o un Interventor que actuará como Administradora o Administrador adjunto del mismo Gerente, Administrador o propietario del negocio embargado.

La persona designada como Interventor, deberá ser profesional en Administración o Auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda mantenida con la empresa.

Cancelando el crédito cesará la intervención, en todo caso la o el interventor, rendirá cuenta periódica, detallada

y oportuna de su gestión y tendrá derecho a percibir los honorarios que la o el Funcionario Recaudador señale en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que estarán a cargo de la empresa intervenida.

Art. 63.- Del embargo de créditos.- La retención o embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden a la o el deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedora o acreedor y lo efectúe a la o el Funcionario Recaudador.

La o el deudor del ejecutado, notificada o notificado de la retención o embargo, será responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria de la o el coactivado, si dentro de tres días de la notificación no pusiere objeción admisible o si el pago lo efectuare a su acreedora o acreedor con posterioridad a la misma. Consignado ante la o el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro de coactivas que correspondan; pero si solo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

Art. 64.- Del embargo de dinero.- Si el embargo recae en dinero de propiedad de la o el deudor; el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y costas, caso contrario continuará por la diferencia.

Art. 65.- Del auxilio de la fuerza pública.- Las autoridades civiles y la fuerza pública, están obligadas a prestar los auxilios a las personas que intervienen en el juicio coactivo a nombre de la EMSABA EP.

Art. 66.- Del descerrajamiento.- Cuando la o el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles donde estén o se presuma que exista bienes embargables, la o el funcionario Recaudador de conformidad con el Art. 171 del Código Tributario, previa orden de allanamiento y bajo su responsabilidad, ordenará del descerrajamiento para practicar el embargo.

Si se aprehendieren muebles o cofres donde se presuma que exista dinero, joyas u otros bienes embargables, la o el Alguacil lo sellará y los depositará en las oficinas de la o el Funcionario Recaudador donde será abierto dentro del término de tres días, con notificación a la o el deudor y a su representante, y si este no acudiere a la diligencia, se designará una o un notario para la apertura que se realizará ante la o el Funcionario Recaudador y su Secretario – Abogado, con la presencia de la o el Alguacil, Depositario Judicial y de dos testigo, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además el inventario de los bienes que serán entregados a la o el Depositario Judicial.

Art. 67.- De la preferencia del embargo administrativo.- El embargo o la práctica de medidas preventivas, decretada por los jueces ordinarios o especiales, no impedirá el embargo dispuesto por el ejecutor en el procedimiento coactivo; pero con este caso se oficiará a la o el Juez

respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como terceristas si lo quisiere, de conformidad con el Art. 172 del Código Tributario.

El Depositario Judicial de los bienes secuestrados o embargados los entregará al Funcionario Depositario designado por la o el funcionario de la coactiva, o los conservará en su poder a órdenes de este si también fuere designado Depositario por la o el Funcionario Recaudador.

Art. 68.- De la excepción de prelación de créditos tributarios.- Son casos de excepción, los establecidos en el Art. 57 del Código Tributario a saber:

- a) Las pensiones alimenticias debida por ley;
- b) Los créditos que se adeudan al IESS;
- c) Los que se deban a la o el trabajador por salarios, sueldos, impuesto a la renta, y participación de utilidades; y,
- d) Los créditos caucionados con prenda o hipoteca.

Art. 69.- De la subsistencia y cancelación de embargos.- Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por jueces ordinarios o especiales subsistirán no obstante el embargo practicado en la coactiva, sin perjuicio del procedimiento para el remate de la acción coactiva. Si el embargo administrativo fuere cancelado antes de llegar a remate, se notificará a la o el Juez que dispuso la práctica de esas medidas para los fines legales consiguientes.

Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas o de apremio dictada por la o el Juez ordinario y para la efectividad de su cancelación, la o el Funcionario Recaudador mandará a notificar por oficio el particular a la o el Juez que ordenó tales medidas y al Registrador que corresponda.

Art. 70.- Embargo, tercería y remate.- Para efectos del embargo, tercería y remate, el funcionario ejecutor observará las normas contenidas en los párrafos 2do. Y 3ro. de la Sección 2da. del Capítulo V del Título 11, del Libro 11 del Código Tributario, así como las secciones 3era. y cuarta del mismo capítulo. Subsidiariamente la o el funcionario ejecutor aplicará el Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO X

DE LAS TERCERIAS

Art. 71.- De las tercerías coadyuvantes de particulares.- La o los acreedores particulares de una o un coactivado, podrán intervenir por terceristas coadyuvantes en el procedimiento coactivo, desde que se hubiera decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañado del título en que se funden para que se pague su crédito con el sobrante del producto del remate. El pago de estos créditos procederá cuando el deudor en escrito presentado a la o el ejecutor, esté de acuerdo expresamente en ello.

Art. 72.- De los tercerista excluyentes.- La tercería excluyente de dominio solo podrá proponérselo presentando título que justifique la propiedad del bien embargado o protestando con juramento, hacerlo en un plazo no menor de diez días, que la o el funcionario ejecutor concederá para el efecto.

CAPITULO XI DEL AVALÚO

Art. 73.- Del avalúo.- Practicado el embargo, se procederá al avalúo comercial pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia de la o el Depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso.

Art. 74.- De la designación de peritos evaluadores.- La o el funcionario ejecutor designará una o un perito para el avalúo de los bienes embargados. La o el perito designado deberá ser profesional o técnico de reconocida probidad.

La o el Funcionario Recaudador, señalará día y hora para que con juramento se posea el perito y en la misma providencia les concederá un plazo no mayor de diez días, salvo casos especiales para la presentación de sus informes.

CAPITULO XII DEL REMATE Y ADJUDICACIÓN

Art. 75.- Del señalamiento del día y hora para el remate.- Determinado el valor de los bienes embargados, la o el ejecutor fijará día y hora para el remate, la subasta o la venta directa en su caso, señalamiento que se publicará por tres veces, en días distintos por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad o provincia, en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil codificado. En los avisos no se hará constar el nombre de la o el deudor sino la descripción de los bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesarios.

Art. 76.- De la base para posturas.- La base de las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento y la mitad en el segundo señalamiento.

Art. 77.- De la no admisión de las posturas.- No serán admisibles de las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero en efectivo, en cheque certificado o en cheque de Gerencia de cualquier banco local a la orden de EMSABA EP.

Art. 78.- Del remate.- Trabado el embargo de bienes inmuebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate, conforme las reglas dictadas para el efecto del Código de Procedimiento Civil codificado.

Dentro de los tres días posteriores al remate, la o el Funcionario Recaudador procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta el valor, plazos y más condiciones, prefiriendo las que fueren de contado.

Art. 79.- De los postores.- No pueden ser postores en el remate, por si mismo o a través de terceros.

- a) Las o los funcionarios o empleados del Juzgado de Coactivas, sus cónyuges y familiares en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
- b) Las o los peritos que hayan intervenido en el procedimiento;
- c) Las o los abogados contratados y procuradores, cónyuges y parientes en los mismos grados señalados anteriormente; y,
- d) Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes.

Art. 80.- De la consignación previa a la adjudicación.- Ejecutoriado el acto de calificación la o el Funcionario Recaudador, dispondrá que la o el postor declarado preferente, consigne dentro de los cinco días el saldo del valor ofrecido de contado.

Si la o el primer postor no efectúa esa consignación se declarará la quiebra del remate y se notificará a la o el postor que le siga en preferencia, para que también en el plazo de cinco días consigne la cantidad por él ofrecida de contado y así sucesivamente.

Art. 81.- De la adjudicación.- Consignado por la o el postor preferente el valor ofrecido de contado, se le adjudicará los bienes rematados libres de todo gravamen y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas.

El auto de adjudicación contendrá la descripción de los bienes y copia certificada del mismo servirá de título de propiedad, que se mandará a protocolizar e inscribir en los registros correspondientes.

Art. 82.- De la quiebra del remate.- La o el postor que notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciere oportunamente, responderá de la quiebra del remate o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia.

La quiebra del remate y las costas causadas por la misma, se pagará en la cantidad consignada en la postura; y, si esta fuera insuficiente con los bienes del postor que el funcionario de la coactiva mandará a embargar y rematar en el mismo procedimiento.

Art. 83.- De la nulidad del remate.- La nulidad del remate solo podrá ser deducida y la o el Funcionario Recaudador responderá por los daños y perjuicios en los siguientes casos:

- a) Si se realizará en día feriado o en otro que no fuese señalado por la o el Funcionario Recaudador;
- b) Si no se hubieren publicado los avisos que hagan saber al público el señalamiento del día para el remate, el bien que va a ser rematado y el precio del avalúo; y,
- c) Si se hubieren admitido posturas presentadas antes de las 14 horas y después de las 16 horas del día señalado para el remate.

Art. 84.- Del remanente del remate.- El remanente que se origine después de rematados los bienes embargados serán entregados a la o el deudor, entendiéndose por remanente el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluido los gastos y costas, al monto obtenido del remate. En caso de no haberse presentado tercera coadyuvante.

CAPITULO XIII

DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 85.- De la suspensión del proceso.- La o el funcionario Recaudador, suspenderá mediante providencia, el procedimiento de ejecución cuando se presente alguna de las cláusulas siguientes:

- a) La presentación del escrito de excepciones;
- b) La presentación de la tercera exclusiva debidamente sustentada, salvo que la o el Recaudador prefiera embargar otros bienes;
- c) Cuando el coactivado no haya sido localizado y se haya comprobado la no existencia de bienes de su propiedad, se entenderá que la o el deudor no ha sido localizado una vez que se ha cumplido con lo siguiente:

C.1. Cuando la o el Secretario- Abogado hubiera sentado razón de no haber sido posible la citación a la o el deudor en persona o por boletas en el domicilio señalado.

C.2. Cuando se haya realizado la citación por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil codificado; y,

- d) La presentación de la demanda de insolvencia de la o el deudor, tendrá lugar una vez que hayan sido agotados los trámites necesarios para la verificación de la existencia de bienes y derechos de propiedad de la o el deudor y se compruebe que este no posee bien alguno dentro del domicilio o del lugar donde se haya producido el hecho generador de la deuda. En lo referente a este literal una vez que se emita la Resolución respectiva por parte del funcionario Recaudador, la Dirección Financiera dará de baja la orden de cobro, el título de crédito o el documento que tenga los mismos efectos jurídicos.

DEROGATORIAS

Primera.- Deróganse todas las disposiciones anteriores en materia de recaudación de obligaciones tributarias y no tributarias, así también como las disposiciones de igual o menos jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación del presente reglamento.

DISPOSICION FINAL

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Babahoyo, en la Sala de Sesiones del Directorio de EMSABA EP, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Sr. Johnny Terán Salcedo, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Ramón Escobar Menéndez, Secretario del Directorio – Gerente General.

f.) Ing. José Arias Minda, Representante del Colegio de Profesionales.

f.) Dr. Heraclio Lindao Sarmiento, Representante por la Dirección de Salud.

f.) Ab. Patricio Aguirre Triana, Concejal delegado por el Consejo.

f.) Ldo. Willian Mazacón Chiriguayo, Delegado por el GADM Babahoyo

Certifico.- Que la aprobación y expedición del Reglamento de Coactivas de la Empresa Pública Municipal de Saneamiento Ambiental de Babahoyo EMSABA EP, fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del día viernes veinte de marzo del año dos mil quince.

f.) Ing. Ramón Escobar Menéndez, Secretario del Directorio – Gerente General.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE EMSABA EP

Babahoyo, lunes veintitrés de marzo del año dos mil quince.

Por reunir los requisitos de ley, ejecútese y publíquese el Reglamento de Coactivas de la Empresa Pública Municipal de Saneamiento Ambiental de Babahoyo EMSABA EP, en el sitio web de la Institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Johnny Terán Salcedo, Presidente del Directorio.

Proveyó y firmo el decreto que antecede el Señor Johnny Terán Salcedo, Presidente del Directorio, el lunes veintitrés de marzo del año dos mil quince.

f.) Ing. Ramón Escobar Menéndez, Secretario del Directorio – Gerente General.

ASESORÍA JURÍDICA DE EMSABA EP.- Babahoyo, lunes 23 de marzo del 2015, las 10h00.- Por recibido el Reglamento de Coactivas de la Empresa Pública Municipal de Saneamiento Ambiental de Babahoyo, que fue conocida y aprobada por el Directorio de EMSABA EP- Por disposición del Señor Presidente del Directorio, promulguese de conformidad con lo dispuesto en la ley.

f.) Ab. Guillermo Falconí Montalván, Asesor Jurídico de EMSAB EP.

En el cumplimiento a la orden impartida por el Sr. Johnny Terán Salcedo, Presidente del Directorio de EMSABA EP; se publicó en el dominio Web de la Institución el

REGLAMENTO DE COACTIVAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE BABAHOYO, hoy 24 de marzo del 2015.- Certifico.

f.) Ing. Ramón Escobar Menéndez, Secretario del Directorio – Gerente General.

No. 03-ULT

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando:

Que, mediante Resolución N° 0159 de fecha 19 de junio del 2014, el Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Morona, Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, resolvió crear la Unidad de “Legalización de Tierras” multidisciplinaria conformada por Especialistas en Legalización de Tierras y en Arquitectura; un Promotor Social y un Técnico de Topografía;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley; numeral 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural; numeral 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el artículo 29 del Código de Ordenamiento de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados; a) De legislación, normatividad y fiscalización”;

Que, el artículo 54 del Código de Ordenamiento de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que el artículo 57 del Código de Ordenamiento de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Atribuciones del concejo municipal.- Al

concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el artículo 424 del Código de Ordenamiento de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Porcentaje de área verde, comunal y vías.- En la división de suelo para fraccionamiento y urbanización, a criterio técnico de la municipalidad se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento (15%) y máximo el veinticinco por ciento (25%) calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada”.

Expide:

LA ORDENANZA 03-ULT, PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO Y FRACCIONAMIENTO DEL SECTOR “LOS LAURELES”

TÍTULO I

CAPITULO I
De las Generalidades

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza establece normas y procedimientos aplicables a la creación y fraccionamiento del proyecto de fraccionamiento “Los Laureles”.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza se aplicará a las subdivisiones de las manzanas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y M “Los Laureles”, ubicada en el sector los Laureles junto a la Urbanización del Sindicato de Choferes, al norte de la ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago.

Artículo 3.- Diseño.- El proyecto de fraccionamiento “Los Laureles” de propiedad del Sr. Vicente Jaramillo Rivadeneira cuenta con un área de 12,2596 has., conformada por 13 manzanas que resultaron de la afección vial municipal que atraviesa la propiedad; compuesto de 112 lotes y 4 áreas verdes.

Artículo 4.- Datos de la escritura pública.- El proyecto de fraccionamiento “Los Laureles” se encuentra emplazada en un terreno de una cabida de 12,2596 has., comprendido dentro de los siguientes linderos: N.E.S.W.- Lote Nr. 62 de Francisco Flor en 20m. RN66E, Río Copueno (línea recta) en 640m. RS32E, lote No. 50 de Ignacio Palacios en 65m. RS50W, lote 51 de Luis Rivadeneira en 65m. RS en 76W, en 50m. RS16W, en 45m RS86W, en 100m. RS17E, lote No. 52 de Valentín Rivadeneira en 80m. RS14W, lote No. 56 de Leónidas Narváez en 250m. RN35W, lote No. 60 de Leónidas Narváez en 250m. RN14W, lote No. 107 de

Elvira Mayra en 170m. RN14W, lote No. 62 de Francisco Flor en 110m. RN50E, en 80m. RN2W, en 60m. RN-W.; que fue adquirida por el Sr. Agreciano Vicente Jaramillo Rivadeneira mediante compraventa inscrita en el registro de la propiedad el 26 de mayo de 1979.

CAPITULO II

De Las Especificaciones Técnicas

Artículo 5.- Planos y Documentos presentados.- Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y propietario señor Jaramillo Rivadeneira Agreciano Vicente del proyecto de fraccionamiento los Laureles.

En caso de comprobarse ocultación o falsedad en planos, datos, documentos; o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad del propietario del predio.

Las dimensiones y superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobado por la Unidad de Control Urbano, el cual forma parte integrante de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Especificaciones Técnicas.-

Número de Lotes:	116	11600,0%
Área útil de Lotes (112):	74.749,47 m2.	60, 97 %
Áreas de vías y Peatonales (incluida el área de la vía desmembrada del área 3, equivalente a 876, 78m2., y el biocorredor variado el porcentaje de 23,26% a 23, 98%):	29,397, 90 m2.	23,98 %
Área de Participación Municipal (4)	9.670,01 m2	11, 46%
Área de protección ecológica	8.778,62 m2.	7, 16%
Área Total de Predio (Lev. Top):	122.596, 00 m2.	100,00%

MANZANAS	ÁREA (m2) LINEA DE FABRICA	ÁREA (m2) FINAL MANZANAS	DE ÁREAS		ÁREA TOTAL (m2) TERRENO	PORCENTAJE
			ÁREA (m2) VIAS	ÁREA UTIL (m2)		
MANZANA A	4756,93	4756,93		4756,93	4756,93	
MANZANA B	8368	8368		8368	8368	
MANZANA C	8092,54	8092,54		8092,54	8092,54	
MANZANA D	148,18	148,18		148,18	148,18	
MANZANA E	6069,87	6069,87	673,11	5396,760	6069,870	
MANZANA F	5480,57	5480,57		5480,57	5480,57	
MANZANA G	5369,93	5369,93		5369,93	5369,93	
MANZANA H	4190,79	4190,79		4190,79	4190,79	
MANZANA I	6159,87	6159,87		6159,87	6159,87	
MANZANA J	7782,45	7782,45		7782,45	7782,45	
MANZANA K	7184,04	7184,04		7184,04	7184,04	
MANZANA L	2144,45	2144,45		2144,450	2144,45	
MANZANA M	9001,85	9001,85	2200,06	6801,790	9001,85	
Σ	74749,47	74749,47	2873,17	71876,300	74749,47	
ÁREA FINAL EN MANZANAS					74749,47	

TÍTULO II

CAPÍTULO I

De Las Normas Técnicas Especial

Artículo 7.- Zonificación de los lotes.- Es la siguiente:

- Zonificación actual: 9
- Lote mínimo: 400m2.
- Frente mínimo. 15 m

Artículo 8.- Tipo de vivienda.- Los tipos de vivienda que se autorizan en la lotización “Los Laureles” son las siguientes:

1. Todas las manzanas

Tipo 1: Unifamiliar de dos plantas más buhardilla, cubierta inclinada, con una altura máxima de 7,80m.

Tipo 2: Unifamiliar de dos plantas, con cubierta plana, altura máxima de 5,70m.

En las viviendas de tipo 1 y tipo 2 su implantación será aislada a excepción de los lotes B 10_1, B 10_2; y, E_1 de propiedad del Señor Patricio Quezada; con los siguientes retiros:

a) Aislada

Retiro frontal: 3 m.

Retiro posterior: 3 m.

Retiro lateral derecho: 3 m.

Retiro lateral izquierdo: 3 m.

b) Pareada:

B10-1

Retiro frontal: 3 m.

Retiro posterior: 3 m.

Retiro lateral derecho: 0 m.

Retiro lateral izquierdo: 3 m.

c) Pareada:

B10_2

Retiro frontal: 3 m.

Retiro posterior: 3 m.

Retiro lateral derecho: 3 m.

Retiro lateral izquierdo: 0 m.

2. Equipamientos comunales

Tipo 3: de dos plantas, cubierta inclinada, con una altura máxima de 8,70m.

Tipo 4: de dos plantas, con cubierta plana, altura máxima de 660, m.

Tipo 5: de tres plantas, cubierta inclinada, altura máxima de 12,00m.

Tipo 6: de tres plantas, con cubierta plana, altura máxima de 9,90m.

En las viviendas tipo 3, 4, 5 y 6 su implantación será aislada, con los siguientes retiros:

Retiro frontal: 5 m.

Retiro posterior: 3 m.

Retiro lateral derecho: 3 m.

Retiro lateral izquierdo: 3 m.

Artículo 9.- Usos del suelo.- En general el proyecto de fraccionamiento “Los Laureles” se sujetará:

1. Uso predominante del suelo destinado a vivienda residencial y comercio a menor escala para abastecimiento de productos de primera necesidad, siendo éstos: tiendas de barrio, farmacias, bazar, papelerías, salones de belleza, lavanderías de ropa, sastrerías, reparación de calzado, joyería, relojería; y otros como almacenes de artículos del hogar, oficinas profesionales, restaurantes, agencias de viajes y turismo; y mas compatible a lo mencionado.

2. Los usos no permitidos serán: comercio especial e industrial de mediano y alto impacto, gasolineras y autoservicios, carpinterías, materiales de construcción, almacenes industriales, bares y más relacionados.

3. Se prohíbe la subdivisión de los lotes de las manzanas A, B,C,E,F y G que forman parte del asentamiento humano; así como la construcción de viviendas que no hayan sido debidamente planificadas y aprobadas por el Gobierno Municipal.

Artículo 10.- Los predios que se encuentren fuera del límite de la subdivisión y legalización del área consolidada “Los Laureles” se sujetarán al mismo uso y ocupación de suelo establecido en la presente ordenanza.

CAPITULO II

De La Planificación actual del Asentamiento Humano

Artículo 11.- Lotes por excepción.- Por tratarse de un asentamiento humano, conformado hace más de 15 años, se aprueban por excepción los siguientes lotes que no cumplen con el área mínima establecida en la normativa vigente por existir edificaciones habitadas y pertenecer a diferentes poseedores:

Lote	Área
B10_1	270,48
B10_2	271,00

Artículo 12.- Del Área de Participación Municipal.- Se cuenta con cuatro áreas verdes y de equipamiento comunal, de 9.670,01 m², que corresponde al 11,46 % del área útil de los lotes, dispuestos de la siguiente manera:

Área Verde 1	LINDEROS		SUPERFICIE	%
	NORTE	Banda de protección ecológica en punta	3.951,65 m2	4,68
	SUR	Calle Mariano Virgilio Rivadeneira en 62,63m. y banda de protección ecológica en 20,56m.		
	ESTE	Banda de protección ecológica en 51,10m., 21,79m., 18,10m. y 3,45m.		
	OESTE	Urbanización Jardín del Upano en 33,85m., 28,77m., 17,78m. y calle Aurora Cozaren 17,70m.		

Área Verde 2	LINDEROS		SUPERFICIE	%
	NORTE	Banda de protección ecológica en 17,49m. y 39,88m.	3.150,11 m2	3,74
	SUR	En punta.		
	ESTE	Banda de protección ecológica en 34,61m., 50,23m. y 19,97m.		
	OESTE	Calle Padre Luis Carollo en 114,55m.		

Área Verde 3	LINDEROS		SUPERFICIE	%
	NORTE	Banda de protección ecológica en 34,66m. y 39,91m.	2.178,11 m2	2,58
	SUR	Calle sin nombre en 55,50m. y en 23,50m.		
	ESTE	Banda de protección ecológica en 19,93m. y 18,55m.		
	OESTE	Calle Padre Luis Carollo en 44,99m.		

Observación: La superficie del área verde 3 disminuyó debido a la prolongación de la vía con la finalidad de obtener un trazado vial integral y continuo, disminuyendo el porcentaje total de áreas verdes de 12,36% a 11,46%.

Área Verde 4	LINDEROS		SUPERFICIE	%
	NORTE	Urbanización Jardín del Upano en 58,79m.	390,14 m2	0,46
	SUR	Calle Mariano Virgilio Rivadeneira en 57,19m.		
	ESTE	Calle Aurora Cozaren 13,64m.		
	OESTE	En punta		

Artículo 13.- Vías.- El proyecto de fraccionamiento contempla un sistema vial de uso público articulado al trazado vial Municipal de la zona norte de la Ciudad de Macas, mismo que no podrá ser modificado, detallado a continuación;

Ancho de vías y pasajes:

De norte a sur

- Calle sin nombre 12m.
- Calle Padre Luis Carollo 12m.
- Calle Aurora Cozar 17m.
- Calle Teodora Rivadeneira 12m.
- Calle Gregorio Carvajal 12m.

De este a oeste

- Calle Mariano Virgilio 17m.
- Calle Raúl Navarrete 12m.
- Calle Luis Antonio López Tapia 12m.
- Calle Francisca Zabala 17m.

Artículo 14.- Infraestructura existente.- El proyecto de fraccionamiento cuenta con las siguientes obras de infraestructura básica:

- Agua potable: 12,50 %
- Energía Eléctrica: 33,33 %
- Alcantarillado: 0%
- Red vial (lastrado): 64%
- Red telefónica: 20%

La información es de acuerdo al Plano de servicios básicos de la Dirección de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastro de diciembre de 2013; y de las inspecciones de campo.

CAPITULO III

De La Ejecución de las obras de Infraestructura

Artículo 15.- De las obras a ejecutarse por parte del propietario.- Las obras a ejecutarse se realizarán en base a lo establecido en el contrato presentado y aprobado por el Sr. Vicente Jaramillo propietario de la lotización; de la siguiente manera:

Tramo 1: Ubicado en la calle Gregorio Carvajal entre Luis Antonio López Tapia y Francisca Zavala.

Tramo 2: Ubicado en la calle Teodoro Rivadeneira entre Luis Antonio López Tapia y Francisca Zabala.

Tramo 3: Ubicado en la calle Aurora Cozar entre Luis Antonio López Tapia y Francisca Zabala.

Tramo 4: Ubicado en la calle Padre Luis Carolo entre Raúl Navarrete y Francisca Zabala.

Construyendo un total de 47 acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado que incluyen pozo til de vereda.

Red de Alcantarillado mixto 100% de las 47 acometidas.

Red de agua potable 100% de las 47 acometidas.

Artículo 16.- Del plazo de la Ejecución de la Obras por parte del propietario.- El propietario deberá ejecutar la totalidad de las obras de infraestructura descritas en el artículo 15 de la presente ordenanza, en un plazo

de ejecución de **CIENTO CINCUENTA DÍAS** (150) calendario contados a partir de la aprobación de la ordenanza, según el acta de compromiso del propietario.

Artículo 17.- De las obras a ejecutarse por parte de los poseedores.- Los poseedores deberán cumplir con la ejecución de los trabajos de acometida de agua potable en la Av. Aurora Cozar desde la calle Mariano Virgilio Rivadeneira hasta la calle Luis Antonio López Tapia. En un plazo de **CIENTO CINCUENTA** (150), contados a partir de la aprobación de la ordenanza, según el acta de compromiso de los poseedores existente.

Artículo 18.- de la Provisión de agua y alcantarillado en el sector.- El Gobierno Municipal de cantón Morona, autorizará mediante el departamento de agua potable y alcantarillado los diseños hidrosanitarios, los cuales deberán cumplir la normativa vigente, sin embargo posteriormente a la ejecución de la obra, mediante informe técnico se determinará la factibilidad de abastecer del servicio de agua potable y descarga de aguas servidas. Si no fuere posible abastecer de forma integral evaluará la cobertura del servicio en zonas de consolidación urbana, sin embargo no se podrán realizar descargas de aguas negras hasta disponer de la planta de tratamiento en la zona o sector de acuerdo a los planes maestros de la ciudad, de forma momentánea se autorizará la instalación de biodigestores o fosa séptica.

Artículo 19.- De la garantía de Ejecución de las Obras.- El propietario deja como garantía los lotes C-8, C-9 y C-10 sumando una superficie de 4.060,55 metros cuadrados, gravados con hipoteca a favor del Gobierno Municipal del Cantón Morona, gravamen que regirá a partir de la protocolización de la presente ordenanza, hasta la ejecución de las obras de infraestructura básica determinada en los artículos 15 y 17.

TITULO III

CAPITULO I De La Legalización Individual de los Predios

Artículo 20.- Protocolización de la Ordenanza.- El Propietario del proyecto de fraccionamiento, en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, deberá protocolizar el proyecto de lotización conjuntamente con la ordenanza ante el Notario Público e inscribirlo en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona, con todos los documentos habilitantes.

Artículo 21.- Entrega de Escrituras Individuales.- El señor Jaramillo Rivadeneira Agreciano Vicente propietario de la escritura global, formalizará la transferencias de dominio de los lotes emplazados en las manzanas consolidadas A, B, C, E, F y G a los legítimos poseedores, en el término de treinta (30) días, contado a partir de la inscripción de la Ordenanza en el Registro de la Propiedad del cantón Morona, bajo responsabilidad civil y penal del propietario en caso de incumplimiento.

Artículo 22.- Lista de Beneficiarios.- La lista de beneficiarios es en base a la documentación presentada por los poseedores de los lotes ubicados en las manzanas consolidadas A, B, C, E, F y G, sin perjuicio de que personas en el futuro manifiesten tener derecho sobre estos bienes, mismos que deberán acudir a la justicia ordinaria.

NOMINA DE LOS LAURELES		
No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. LOTE
MANZANA A		
1	LAYEDRA VELEZ MONICA TERESA	A2
2	CASTRO GUZMAN NANCY DOLORES	A3
3	CASTRO GUZMAN MARIA DELIA	A4
4	RUIZ RODRIGUEZ SEGUNDO RAFAEL	A5
5	MASAQUIZA RAMOS LUIS OSWALDO	A6
6	LOPEZ JARAMILLO CARLOS JAVIER	A8
MANZANA B		
1	PRADO VALLADOLID DIANA LORENA	B1
2	MARIA ELENA ZHAGUI JIMENEZ	B2
3	SUAREZ FOLLECO ABEL ALIDES	B3
4	PIÑA BLANCA	B4
5	CHUNCAY BARBA MAYRA	B5
6	TRELLES AREVALO AIDA ANICETA	B6
7	MARIN PEÑARANDA JUDITH TARGELIA	B7
8	TRELLES AREVALO ROMULO RAMIRO	B8
9	ÑAUTA GETO MARIANITA DE JESUS	B9
10	GOMEZ RIVAS LUZ ENID	B10-1
11	ALARCON JARAMILLO JUANA ALEJANDRINA	B10-2
MANZANA C		
1	COELLO RAMONES SERAFIN ARCESIO	C1
2	LOPEZ SOLIZ BRIGIDA PIEDAD	C2
3	CASTILLO GUAMAN LUIS ENRIQUE	C3
4	CASTILLO LOPEZ LUIS ENRIQUE	C4
5	PLAZA QUIZHPY ROCIO DE JESUS	C5
6	ORTEGA CHAVEZ LEOPOLDINA LUCRECIA	C6
MANZANA E		
1	QUEZADA QUEZADA EDGAR PATRICIO	E1
2	MARIN LOPEZ ELIO GONZALO	E3
3	CASTRO SOLDADO MARIA LUZ	E6

4	JARAMILLO CHUQUI DIANA ISABEL	E8
5	SARANSIG PAZMIÑO JUANA MARICRUZ	E9
MANZANA F		
1	ORTEGA PEREZ OMER MELITON	F4
2	JARAMILLO CHUQUI MILTON VICENTE	F5
MANZANA G		
1	RIVADENEIRA NOGUERA JOSEFA VICTORIA	G1
2	NARANJO RIVADENEIRA SEGUNDO	G2
3	RIVADENEIRA JARAMILLO BERNARDO ANTONIO	G3
4	NARANJO RIVADENEIRA OLGA IMELDA	G4
6	RIVADENEIRA NOGUERA JOSEFA VICTORIA	G10

Artículo 23.- Transferencia de la propiedad.- El propietario del proyecto de fraccionamiento “Los Laureles” transfiere a favor de la Ilustre Municipalidad del Cantón Morona, los terrenos que han sido asignados para calles y aceras, incluido el biocorredor con una superficie de 29.397,90 m² equivalente a 23,98%; y una área verde y comunales de 9.670,01 m² equivalente a 11,46% del área útil de los lotes, actualmente inscritos en el registro de la propiedad a favor del Gobierno Municipal, faltando únicamente registrar la prolongación de la vía sin nombre desmembrada del área verde 3 y la vía considerada una área de biocorredor adicional al área de protección ecológica, dando cumplimiento a la resolución municipal Nro. 285-2014.

CAPITULO III De las Infracciones y Sanciones

Artículo 24.- Responsabilidad.- Los poseicionarios serán responsables ante el Gobierno Municipal de las siguientes infracciones:

1. Construcciones que no cuenten con el respectivo registro de construcción y/o que se hayan realizado sin respetar las normas de edificación establecidas en ésta Ordenanza, por lo cual el propietario del lote será el único responsable.
2. Realizar obras menores sin los respectivos registros.
3. Edificaciones en los que se ha intensificado el área de construcción excediendo las normas COS y CUS.

Artículo 25.- Daños a bienes de uso público.- Si se ocasionaren daños a bienes de uso público, como calzada, bordillos, aceras, parterres, parques; el infractor estará obligado a la restitución o reposición del daño causado, dentro de un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación. En el caso de incumplimiento de esta

obligación, la reposición o restitución la realizará la Dirección de obras públicas Municipal debiendo pagar dicho costo el infractor con un recargo del 30%.

Artículo 26.- Juzgamiento.- Las infracciones urbanísticas y/o de edificación, por incumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza, serán juzgados y sancionados por el Comisario Municipal, que se hará de acuerdo a lo que establecen las leyes y Ordenanzas vigentes en el Cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda reconstrucción, ampliación o modificación ejecutadas sobre las edificaciones emplazadas en el sector, se sujetarán a las normativas municipales vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: VIGENCIA.- Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Municipal y sancionada por el Alcalde del Cantón Morona.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Morona, los 15 días del mes de junio del año 2015.

f.) Dr. Roberto Villareal, Alcalde del Cantón Morona.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN.

En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA 03-ULT, PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO Y FRACCIONAMIENTO DEL SECTOR “LOS LAURELES”**, que en sesiones ordinarias del Consejo Municipal del Cantón Morona de fechas 08 de junio de 2015 y 15 de junio de 2015, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCION Y PROMULGACIÓN: Macas, 17 de junio del 2015.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del Cantón Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 09h00 del 17 de junio del 2015.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- LO CERTIFICO.

f.)Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

LEXIS S.A.